



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Interés superior del niño y las causales de la suspensión del  
régimen de visitas, Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Blas Luna, Elisa Marveli ([orcid.org/0000-0001-8900-4363](https://orcid.org/0000-0001-8900-4363))

Oregon Palomino, Raul Rodolfo ([orcid.org/0000-0002-6301-9871](https://orcid.org/0000-0002-6301-9871))

**ASESOR:**

Mtro. Alor Márquez, Pershing Martín ([orcid.org/0000-0003-4394-9096](https://orcid.org/0000-0003-4394-9096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual  
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Deseo expresar mi agradecimiento Dios y a la Universidad César Vallejo por permitirnos continuar nuestros sueños de ser abogada y abogado sobre todo a nuestro asesor, Mtro. Alor Márquez, Pershing Martín, que sin su invaluable asesoría este trabajo no habría sido posible.

**Los autores**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres por la vida, enseñanza y valores que inculcaron en mí, de la misma manera agradezco infinitamente a mi hermana Nancy, por sus enseñanzas de vida y darme la motivación de ser perseverante para lograr el éxito profesional.

**Elisa Marveli Blas Luna**

Quiero expresar mi agradecimiento a mi compañera de vida, Anyosa Mendez, Karlha Lizeth, por darme la maravillosa noticia de que seré padre, un acontecimiento que ha dado un nuevo significado a mi existencia. También quiero agradecerle por su inquebrantable apoyo, comprensión y paciencia, puesto que sin su constante aliento este trabajo no habría llegado a concluirse de la mejor forma.

**Raúl Rodolfo Oregon Palomino**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022", cuyos autores son BLAS LUNA ELISA MARVELI, OREGON PALOMINO RAUL RODOLFO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 20-12-2023 18:57:03

Código documento Trilce: TRI - 0699725



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, BLAS LUNA ELISA MARVELI, OREGON PALOMINO RAUL RODOLFO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
BLAS LUNA ELISA MARVELI <b>DNI:</b> 10740639 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8900-4363	Firmado electrónicamente por: EMBLASL el 27-12-2023 23:54:05
OREGON PALOMINO RAUL RODOLFO <b>DNI:</b> 44330311 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6301-9871	Firmado electrónicamente por: ROREGON el 20-12-2023 06:47:00

Código documento Trilce: INV - 1583447

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	20
3.1    Tipo y diseño de investigación	20
3.2    Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3.    Escenario de estudio	22
3.4    Participantes	23
3.5    Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6    Procedimientos	26
3.7    Rigor científico	27
3.8.    Método de análisis de datos	27
3.9.    Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS:	48
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Criterio de inclusión de participantes	23
<b>Tabla 2</b> Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos	25

## RESUMEN

Este trabajo es importante a partir de la necesidad de incorporar causales de suspensión del régimen de visitas a la ley sustantiva. Tuvimos como objetivo de la investigación, analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022, el cual está vinculado de forma directa con el objetivo de desarrollo sostenible 16 porque se busca fortalecer el respeto por los derechos de los menores.

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico y el diseño se vinculó a la teoría fundamentada y contó con el aporte de expertos en derecho de familia. Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección la guía de entrevista y la guía de revisión documental. Como resultado, tuvimos que la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas afecta negativamente el interés superior del niño al exponerlo a situaciones perjudiciales o arriesgadas.

Concluyendo que, el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de vistas, debido a que no se encuentran normadas en el Código del Niño y Adolescente.

**Palabras clave:** Causales de suspensión régimen de visitas, interés superior del niño, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual



## ABSTRACT

This work is important based on the need to incorporate causes of suspension of visitation rights in substantive law. Our objective of the child is affected by the lack of regulation of causes for the suspension of visitation rights, Lima 2022, which is directly linked to Sustainable Development Goal 16 as it seeks to strengthen respect for the rights of minors.

This research had a basic qualitative approach, and the design was linked to grounded theory and involved input from experts in family law. In addition, the interview guide and documents review guide were used as collection instruments. As a result, it was found that the lack of regulation of visitation suspension causes negatively affects the best interests of the child by exposing them to harmful or risky situations.

Concluding that, the best interest of the child is affected by the lack of regulation regarding the reasons for the suspension of visitation rights, since they are not regulated in the Children and Adolescents Code.

**Keywords:** Causes for suspension of visitation rights, best interests of the child, physical violence, psychological violence, sexual violence.

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito legal de la familia, se puede identificar la patria potestad como aquel conjunto de derechos y responsabilidades que los padres tienen sobre los hijos, regidos por el bienestar del menor, según se corrobora en el Código de los Niños y Adolescentes, más precisamente en el artículo 74. Por su parte, la tenencia asigna la responsabilidad del cuidado a un progenitor o tercero (Avendaño, 2013). El programa de visitas garantiza el contacto parental después de la separación, requiriendo una implementación adecuada o suspensión según el interés superior del niño (Zapata, 2019).

En América Latina y España, se reconoce la suspensión del régimen de visitas como una medida para proteger el bienestar de los hijos, evitando cualquier tipo de daño. Sin embargo, no todas las legislaciones hispanohablantes regulan de manera específica la suspensión del plan de visitas ni establecen las causas que justificarían esta suspensión, lo que podría limitar la plena garantía de la prioridad del bienestar del niño (Angulo, 2021).

Ahora bien, en España, según lo establecido por su legislación, el juez tiene la facultad de suspender el régimen de visitas cuando existan actos violentos de género con relación a los menores que estén bajo su cuidado, como medida de protección y salvaguarda de estos últimos, garantizando un entorno seguro y libre de violencia para los niños, evitando cualquier daño físico o emocional que pudiera derivar de situaciones de violencia familiar (Trilla, 2021).

En el Perú, el juez desempeña un papel esencial al regular el régimen de visitas, tomando como premisa fundamental la protección y la prioridad del bienestar del niño. Esto implica que los intereses, derechos y necesidades del menor deben ser considerados como prioritarios, por encima de las demandas o deseos de los adultos involucrados. De esta manera, se garantiza la protección integral y equitativa del bienestar emocional, psicológico y físico del niño, asegurando así un entorno seguro y favorable para su desarrollo (García, 2022).

Es por esta razón que, en la práctica judicial, tanto los abogados litigantes como jueces que laboran en el Poder Judicial del Perú se han visto en la necesidad de aplicar de manera creativa doctrina y normativa alternativa, como medidas de protección preventivas otorgadas por la Ley 30364, para poder suspender el programa de visitas cuando uno de los padres comete actos violentos en su entorno familia, ya que no existe una regulación expresa al respecto.

Por su parte, es relevante destacar que el presente estudio se alineó con los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente aquellos relacionados con la promoción de la paz, la consolidación de la justicia y el fortalecimiento de instituciones sólidas. Se hace énfasis en la importancia de respetar a los niños en cualquier situación, considerando su condición de vulnerabilidad en la sociedad de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (Morán, 2023).

Por consiguiente, los factores que fueron considerados como el problema de la investigación son la ausencia de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes. No obstante, esta figura jurídica es reconocida en cuerpos normativos como el Código Civil de España, el cual está regulado en el artículo 94, en donde se advierte: la violencia física, psicológica, económica, sexual y la exposición de los menores. Aunque en el Perú aún no se encuentra regulada en la ley que protege a los niños y adolescentes, lo que impide a los operadores de justicia reconocer qué causales están descritas en la norma para ser ejecutadas de forma efectiva (Castillo y Vásquez, 2021).

Por ello, se advirtió que al no estudiar el problema sobre la falta de implementación de causales para suspender el régimen de visitas que no están incluidas en la Ley 27337, lleva a reconocer que no hay un criterio general que tenga como objeto primordial preponderar las necesidades del menor ante las necesidades de los que puedan pretender los progenitores, (Martínez y Ojeda, 2020; Huamán y Jacinto, 2021).

Por lo expuesto, el presente estudio se centró en analizar si la prioridad del bienestar del niño es vulnerado por la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas, para esto se reconocen aportes sobre el reconocimiento de causales de la suspensión del régimen de visitas en España que podrían ser agregadas en el cuerpo normativo peruano, cuando se presente violencia en el ámbito familiar en salvaguarda del principio superior del niño que protege al menor (Manayay, 2019).

Cabe resaltar que, en la investigación se formula el **problema general**: ¿cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022? Además, se dividen los **problemas específicos** en las siguientes interrogantes: ¿cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física?, ¿cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de la regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica?, ¿cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de la regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual?

Ahora bien, en lo que respecta el **objetivo general** se busca: analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022. Por su parte, los **objetivos específicos** son: analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física, analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica, analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

Cabe señalar que, la investigación presentó su justificación con base a los conceptos de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) quienes indican que todo trabajo de investigación debe indicar el porqué de su realización. Asimismo, debe

asociarlo a la formulación de la pregunta y objetivos de este. Por su parte, Ñaupas et al. (2014) mencionan que la justificación va de la mano con el trabajo que se va a realizar, es decir, se dará a partir de la necesidad que tenga el mismo respecto a las razones, motivos o causas que otorguen solidez a la investigación.

Por lo tanto, el presente trabajo encuentra su justificación a partir de la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes Si no se lleva a cabo esta incorporación, se estaría violando el principio superior del niño. En la actualidad, no se encuentran regulados a diferencia de lo que ocurre en otros países como España, que sirve como referencia para esta investigación. Por ello, el trabajo reconoce cuatro justificaciones principales.

Se justificó de forma teórica al fomentar el análisis del cuerpo normativo y la discusión académica que se reconoce en la doctrina, además de cuestionar las teorías establecidas por jurisconsultos, así como comparar resultados y evaluar críticamente el conocimiento existente sobre las causales del régimen de visitas. Además, se justificó de manera práctica al abordar problemas identificados como es el caso de la ausencia de las causales del régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes, y proponer estrategias para resolverlos y de ser necesario incluirlas, así como está legislada en España.

También se consideró justificada metodológicamente porque implementa un enfoque o estrategia para generar conocimiento fidedigno y veraz a partir de las entrevistas que se han realizado a los expertos en derecho de familia, de modo que se explore e incentive nuevas formas de investigación. Adicionalmente, se aplicó la justificación social, puesto que el presente trabajo tuvo como uno de sus objetivos incorporar las causales de suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes con lo que se respetaría el Principio Superior del Niño.

Asimismo, es preciso aclarar que a partir del objetivo general y los objetivos específicos se generó el siguiente **supuesto general**: El interés superior del niño se

ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022. Esto se debe a que, al no haber un marco normativo específico, se estaría anteponiendo los derechos de los progenitores sobre los del menor, lo que impediría alcanzar su bienestar integral. Por su parte, tuvimos como **primer supuesto específico** plantea que el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física, debido a la ausencia de una regulación expresa. Esto podría llevar a una exposición del menor a maltratos por parte de progenitor visitante. Además, como **segundo supuesto específico, nos encontramos con** el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica. Esto ocasionaría que el menor no pueda desarrollarse de manera integral, ya que estaría afectaría su desarrollo emocional y conductual en su entorno social. Del mismo modo, nuestro **tercer supuesto específico** señala que el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual. Esto provocaría que el menor no pueda tener una calidad de vida adecuada, ya que uno de los progenitores en lugar de protegerlo lo habría vejado en lugar de protegerlo. Como resultado, el niño requeriría tratamiento psicológico para confrontar las obvias consecuencias.

## II. MARCO TEÓRICO

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) exponen que, el marco teórico es tanto una fase como un resultado de la investigación. En su fase, inicial, implica un análisis exhaustivo del conocimiento previo relacionado con el problema de investigación, definiendo objetivos, formulando preguntas y justificando su relevancia, así como evaluando su viabilidad y señalando las lagunas en conocimiento analizar a fondo el conocimiento previo relacionado con el problema de investigación, definiendo objetivos, preguntas, justificación y evaluando la viabilidad, así como identificando lagunas en el conocimiento existente. Además, el marco teórico actúa como un componente fundamental dentro del informe de investigación más amplio. Por otro lado, según parte, Ñaupas et al. (2014), en el caso de la investigación cualitativa, el marco teórico se considera una revisión de la literatura. Esta revisión desempeña un papel esencial como base teórica del estudio, ya que permite al investigador demostrar su comprensión profunda de las teorías que respaldan en el problema de investigación desde una perspectiva científica.

Ahora bien, la siguiente investigación ha sido denominada: interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas Lima, 2022. Este trabajo se basó en la recolección de datos provenientes de fuentes confiables, tanto nacionales como internacionales, entre los cuales cabe destacar; SCOPUS, Renati, Dialnet, La Referencia, Red Repositorios Latinoamericanos, así como textos, que dan un aporte conceptual riguroso al trabajo. De las fuentes revisadas se encontró que en España existe una regulación expresa sobre la suspensión de régimen de visitas, mientras que en el Perú no existe una norma que aborde esta figura jurídica. Esta falta de regulación impacta directamente en el principio de interés superior del niño.

Por consiguiente, en lo que respecta a los trabajos encontrados en el **ámbito internacional**, se ha reconocido tesis de países como España, donde se revisó al autor Aparicio (2022), que tiene como objetivo examinar las causales de suspensión o modificación del régimen de visitas donde indica que debe suspenderse en el caso en que el progenitor no custodio sea un drogodependiente, mientras que la

modificación se dará a partir del cambio natural y drástico en menoscabo del menor. El estudio se da a partir de la jurisprudencia que se recabó en la ciudad de Valladolid y toma como muestra a las parejas que hayan roto su vínculo familiar en Valladolid, España. En cuanto a la recopilación de datos vinculados a la jurisprudencia, se empleó como instrumento. Además, se obtuvo como resultado que la suspensión tiene que darse cuando el progenitor visitante consume estupefacientes y que se debe modificar el derecho de visitas cuando haya un cambio significativo en desmedro del menor. Se concluyó que la suspensión del régimen de visitas solo debe darse en situaciones específicas en donde se ponga en riesgo la integridad del menor y que generalmente se da de forma temporal. De la investigación se pudo obtener como aporte que se reconozca que la causal de suspensión del régimen de visitas debe ser aplicado cuando el menor se ve afectado en su libre desarrollo.

Asimismo, en Chile, se identificó a Estay (2022) quien en su investigación de maestría resaltó la suspensión del régimen de visitas, así como la variación de la misma por la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2. Tuvo como objetivo reconocer si en adversidades que puedan ser ocasionadas por la autoridad o la naturaleza, al no mantener una relación regular y directa, incumple el mandato judicial respecto a las visitas hacia el menor. Tomó como población de estudio los múltiples juzgados de familia en Chile de las diversas comunas como Temuco, Linares, Santiago, entre otros. Se utilizó como instrumento la recolección de datos asociados a la jurisprudencia, dando como resultado que en Chile se suspendió o modificó el régimen de visitas ante el COVID-19 en virtud de resguardar la salud respetando el principio superior del niño. Por lo tanto, se llegó a concluir que, al no haber una respuesta legislativa para suspender el régimen de visitas, los tribunales superiores tuvieron que resolver para que se busque una homologación de fallos en casos similares para los juzgados especializados en familia. Un aporte a la investigación que dio la tesis mencionada es que no solo la violencia psicológica y física se reconoce como causal de suspensión de régimen de visitas, sino, que en casos no previstos como la pandemia sale a flote la importancia de la regulación de la



suspensión o modificación de la figura jurídica del régimen de visitas en relación directa con el principio superior del niño.

Por otro lado, se encontró a Ruiz (2018) en Ecuador, quien en su trabajo de investigación trató sobre la suspensión del régimen de visitas cuando existan circunstancias que exponen de forma innecesaria la integridad física y mental del hijo. Entre sus objetivos buscó analizar los efectos que se dan por suspender el régimen de visitas en el cantón de Riobamba, Ecuador. Tuvo como población de estudio a 5 jueces y a 10 abogados expertos en la rama de familia y derecho del menor en el cantón de Riobamba. Se recolectó información utilizando como técnica e instrumento a) encuesta y b) la entrevista. Además, dio como resultado que la totalidad de participantes reconocieron que es importante que se aplique la supervisión del régimen de visitas en situaciones que puedan involucrar violencia, abuso, negligencia o exposición a entornos perjudiciales, por lo que es fundamental protegerlos en todo momento, siguiendo el principio del favor filii, con el fin de garantizar desarrollo integral. A modo de conclusión, se reconoció que la suspensión del régimen de visitas es imperativa en los casos de violencia. En la presente tesis se pudo reconocer que es importante aplicar la suspensión del régimen de visitas en los casos en que los infantes son expuestos a tipos de violencia, con lo que reforzaría el objetivo planteado del trabajo de investigación.

En la misma línea, se revisó a Tocalema (2017), en Ecuador, quien tuvo como objetivo en su trabajo de investigación, Analizar el impacto legal de la suspensión del régimen de visitas, en referencia al principio del bienestar primordial del menor en la jurisdicción de la unidad judicial de Riobamba. Tuvo como población los siguientes especialistas: 5 Jueces de familia ya mencionada y 10 abogados especialistas en derechos de menores. Además, es preciso aclarar que como instrumentos utilizó la entrevista y la encuesta a expertos vinculados al derecho de menores y para el procesamiento de la información que se recabó se valieron de técnicas estadísticas y lógicas. Asimismo, obtuvo como resultados que el hecho de suspender el régimen de visitas debe ser aplicada solo en situaciones muy puntuales en donde no se respete

el derecho del menor. Concluye que, suspender el derecho de visitas ha probado no solo una violación constante de una resolución judicial, sino también la desprotección de los derechos de los infantes. Estos han tenido que enfrentar no solo la separación de sus padres, sino también la dificultad de mantener un contacto y una relación continua con ambos progenitores, lo cual es fundamental para su desarrollo integral. Es menester, aclarar que el trabajo reforzó los objetivos de la investigación porque hace referencia que el principio superior del niño termina siendo vulnerado por no suspender el régimen de visitas en situaciones asociadas a la violencia.

Por su parte, **en el plano nacional**, se encontró a Martínez y Ojeda (2020) que realizaron su investigación en el distrito judicial de la ciudad de Lima. Asimismo, su objetivo fue determinar si la violencia en el aspecto económico también debería ser tomada en consideración para que el régimen de visitas pueda ser suspendido. Además, tuvieron como población de estudio los distritos judiciales de Lima y como muestra presentaron a cinco abogados expertos en el derecho de familia. Por otro lado, utilizaron la técnica de la entrevista, además la guía de documentos se utilizó como instrumento. Se obtuvo como resultados que es indispensable la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas en cuanto vulnera el principio superior del niño al no estar regulado. Asimismo, llegaron a la conclusión que la violencia económica debe ser tomada en cuenta como causal de la suspensión del régimen de visitas, por lo tanto, deber ser normada. Cabe destacar que, la tesis revisada cimentó la presente investigación, toda vez que concluye que las causales de la suspensión de régimen de visitas deben ser reguladas.

En ese sentido, para Huamán y Jacinto (2021), quienes realizaron su investigación en la ciudad de Piura, se plantearon como objetivo fundamentar por qué deberían agregar las causales para suspender el régimen de visitas en el cuerpo normativo nacional. Tomaron como población de estudio a 44 funcionarios de Corte Superior de Piura, eligiendo a 22 operadores de derecho como muestra. Ahora bien, utilizaron como técnica de estudio la encuesta y como el instrumento usaron un cuestionario. Asimismo, obtuvieron como resultados que las causales de la

suspensión del régimen de visitas deben ser incluidas en caso de violencia. Aunado a lo anterior, se concluyó que sí es viable la incorporación de las causales de violencia física y psicológica en la legislación peruana, según los jueces, secretarios y asistentes del juzgado de familia sede Piura. La tesis citada respaldó el trabajo propuesto de que sí es factible tipificar las causales de la suspensión del régimen de visitas respetando el principio superior del niño.

Por otro lado, Flores y Hernández (2022), realizaron su investigación en la ciudad de Cajamarca. Asimismo, propusieron como objetivo determinar qué criterios se debe aplicar por parte del juez cuando se fija el régimen de visitas y este último sea un padre agresor. Tuvieron como población de estudio a los magistrados de los Juzgados de Familia de Cajamarca. Por su parte, optaron por utilizar como instrumento realizar un formulario en Google para recolectar la información que dio como resultado que se debe valorar el principio superior del niño, de modo que se reconozca de forma fidedigna que el padre agresor no es una persona idónea para contar con un régimen de visitas hasta que un experto del área de salud a través de un exhaustivo análisis especializado indique lo contrario.

Además, se obtuvo como resultado que los criterios que deberían ser compartidos por todos los jueces es que deben respetar: el principio superior del niño, el derecho del menor a vivir en un entorno familiar seguro y la integridad del menor, así como, contar la posibilidad de desarrollar su personalidad. Sumado a esto, se llegó a concluir que el régimen de visitas tiene una estrecha relación con el perfil psicológico de los padres. Por su parte, es importante señalar que, la tesis ayuda reconocer que el principio superior del niño es determinante a la hora de suspender el régimen de visitas porque se presta a una interpretación jurídica, así como: psicológica y social.

De la misma forma, Morón (2019) quien realizó su trabajo de tesis en la ciudad de Huánuco, presentó como objetivo analizar cómo el régimen de visitas vinculado a la tenencia influye en el desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la jurisdicción de Huánuco. La población de estudio incluyó aproximadamente 78

expertos en derecho de familia, entre abogados y magistrados, especializados en casos de tenencia compartida. El objeto de la investigación se centró en examinar 22 expedientes judiciales relacionados con el régimen de visitas. Por otro lado, obtuvieron como resultado que los menores tienen voz y voto siempre que reconozcan que una relación óptima entre el progenitor visitante es oportuna cuando permite un desarrollo psicológico y emocional a través del régimen de visitas.

Además, se llegó a concluir que se puede ocasionar daños al menor en perjuicio de su bienestar, especialmente en el contexto del régimen de visita, ya que cuando uno o ambos progenitores no cumplen o impiden que el otro ejerza el régimen de visitas, esto puede manifestarse en dificultades en el desarrollo psicológico y emocional del menor. En muchas ocasiones, no se toma en consideración la opinión y necesidades del niño. Es menester aclarar que, el presente trabajo aportó sustancialmente a la investigación, puesto que aclara que el régimen de visitas solo debe darse cuando existen las condiciones idóneas para realizarlo, de modo que se evite la exposición del menor a situaciones contraproducentes para su desarrollo integral.

Adicionalmente, el presente trabajo se consideró la **teoría de Maslow** (1943) sobre **las necesidades humanas**, mediante la cual el autor explica cómo es que se condiciona el comportamiento humano y se puede asegurar su bienestar integral a través de la satisfacción completa de sus necesidades en el siguiente orden a) Sobre las necesidades fisiológicas; b) Sobre la necesidad de protección; c) Sobre las necesidades de socialización; d) Sobre la necesidad de reconocimiento y e) Sobre las necesidades de autorrealización. En relación con el Código de los Niños y Adolescentes, que remarca los derechos que tienen los niños a contar con un ambiente apropiado a su seguridad y además de contar con una activa participación dentro del medio donde se desarrollan y que los reconocen como sujetos del derecho (Estalayo, 2013).

Además, se consideró la **teoría del poder** en el contexto de la violencia familiar, el poder es utilizado para interacciones interpersonales para mantener en

control el comportamiento de otro individuo que se ve influenciado por otro más dominante. Ello refuerza y hace continuo ciertos patrones de conducta en un marco de sumisión ante la violencia que será normalizada (Orna, 2013).

Por otra parte, se revisó la **teoría garantista**, que tiene una correlación directa con el derecho constitucional, donde se reconoció la importancia de aplicar los derechos fundamentales que todas las personas, como sujetos de derecho insertos en un estado poseen (Torres y García, 2007). Del mismo modo, las garantías encarnan los derechos fundamentales de los sujetos en su interacción con el gobierno y protegen los intereses de aquellos menos favorecidos frente a los más influyentes (Ferrajoli, 2017).

En lo que respecta la primera categoría, el principio del interés superior del niño, en el Perú, acorde al artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente. Este principio garantiza que todas las medidas y decisiones relacionadas con los niños y adolescente se tomen teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo integral. Los jueces del país tienen la responsabilidad de utilizar los mecanismos estatales disponibles para garantizar, en la medida de lo posible, que los niños sean debidamente cuidados por sus padres, tutores o familiares responsables, con el objetivo de proteger su bienestar de manera integral.

En ese sentido, López Contreras (2015), sostiene que el principio del interés superior del niño implica que las leyes y su interpretación deben basarse en dicho principio. Esto implica que se debe proteger a todos los niños y adolescentes por encima de cualquier otro sujeto involucrado, ya sea su progenitor, terceros o la administración pública. Por lo tanto, el bienestar del menor debe ser prioritario frente a los intereses de otros individuos. Esta perspectiva prioriza el bienestar del menor sobre cualquier consideración centrada en los padres. Por su parte, Saavedra (2017), enfatiza la importancia de poner en el centro de cualquier acción o decisión a los niños. Considerando sus necesidades específicas y sus intereses. Se busca, ante todo, salvaguardar su integridad tanto física como psíquica, proporcionando un entorno seguro y propicio para su sano desarrollo.

Siguiendo el orden para Preciado (2019), el interés superior del niño se debe defender con firmeza la necesidad de adoptar un enfoque adecuado en los procesos vinculados con la tenencia de un niño, con el propósito de proteger su bienestar y derechos fundamentales. El principio del interés superior del niño es esencial de estas consideraciones, y su correcta aplicación implica brindarle la oportunidad de ser escuchado y tener los espacios necesarios para ser oído. Al permitir la participación del niño en este proceso, se asegura una toma de decisiones más informada y centrada en su situación específica. Además, para proteger el interés superior del niño, es imprescindible abordar y corregir los vacíos legales que puedan presentarse.

En lo que respecta a la segunda categoría las causales de suspensión del régimen de visitas, se recabó las definiciones empleadas por los autores (Poaquiza y Zurita, 2016; Chumpitaz, 2016) quienes coinciden en que es una institución que deriva del derecho de familia. Esta institución permite a los progenitores que no conviven diariamente, pero que ejerce la patria potestad, visitar a sus hijos, con el objetivo de mantener la relación y cercanía en el contexto de padres separados por hechos o divorcio. Por otro lado, los autores (Angelats y Anyosa, 2023; Paredes y Canayo, 2021; Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, 2018) definen el régimen de visitas como el derecho del menor a ser visitado por sus progenitores, con el fin de mantener lazos familiares cercanos y promover su desarrollo integral.

Dado que pueden surgir situaciones adversas de manera imprevista, como la separación de los progenitores de los menores, por ejemplo, cuando los padres no tenían la custodia durante la época de la pandemia debido al COVID-19, el Estado peruano, considerando el interés superior del niño, emitió el protocolo del régimen de visitas supervisado. Este protocolo fue emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y aprobado mediante la Directiva 21-2020-CE-PJ.

Por lo cual, se puede remarcar que el objetivo primordial del cumplimiento del régimen de visitas es que los menores puedan desarrollarse, hasta su juventud, en un ambiente familiar que cubran y protejan sus necesidades físicas, emocionales y

educativas que sean proporcionados por sus progenitores. Poaquiza y Zurita (2016). Por otro lado, de la misma manera definen la suspensión del régimen de visita como un medio legal para interrumpir temporalmente la ejecución del régimen de visita para proteger la integridad física y emocional del menor expuesto por acciones negligentes del progenitor visitante. (Tocalema, 2017; Manayay, 2020).

Por esta razón, las causales que justifican la suspensión del régimen de visitas debido a violencia psicológica incluyen amenazas, abuso emocional, manipulación del niño, exposición a violencia doméstica y problemas de salud mental. Según Zegarra (2021), esta figura debe ser considerada como una forma específica de violencia psicológica dirigida al menor y debe ser abordada en la Ley 30364. Además, la exposición al peligro del menor por parte del progenitor visitante es otra consideración importante.

Por su parte, Manayay (2020) sostiene que, si el progenitor visitante está siendo investigado por violencia familiar, es posible suspender temporalmente el régimen de visitas a través de la vía judicial correspondiente. Además, según indican los autores Angelats y Anyosa (2023), la alienación parental se manifiesta cuando uno de los padres habla de manera despectiva del otro progenitor con el objetivo de socavar el respeto y la reputación que el menor tiene hacia ese padre genera una afectación emocional que podría ser traducida como un tipo de violencia.

De la misma forma, Zegarra (2021), asevera en su tesis que dicha figura deberá ser considerada como un tipo de violencia psicológica específica infringida al menor, que debe ser considerada para su tratamiento en la Ley 30364 y exposición al peligro del menor por parte del progenitor visitante. La autora García (2015) opina que los menores no deberían ser expuestos a relacionarse de forma cercana con el progenitor visitante si este ha violentado al progenitor que ostenta la tenencia. Esto se debe a que la violencia infligida a este último tendría consecuencias colaterales, emocionales y traumáticas para el bienestar del menor.

Se considera las causales del régimen de visitas por múltiples razones por las cuales se podría requerir establecer restricciones en el régimen de visitas de un progenitor acusado o condenado por violencia sexual hacia un niño. Estas razones incluyen garantizar la protección y bienestar del niño, evaluar el riesgo de violencia, prevenir futuros abusos, considerar el impacto en el desarrollo del niño, y proteger a otros miembros de la familia. Cada decisión sobre el régimen de visita debe tomarse de manera individual, considerando la circunstancia de cada caso y la legislación y protocolos legales aplicables.

En ese sentido Fajardo (2023), señala que cuando existe sospecha de violencia sexual por parte de los padres hacia los niños, justifica suspender las visitas, especialmente si los menores señalan a sus padres como posibles agresores. En estos casos se han tomado medidas para proteger los derechos de los niños, incluyendo a vivir libre sin violencia, independientemente de si hay una investigación o proceso penal en curso. incluso se ha advertido a la persona demandada sobre cómo actuar en caso de ser absuelta en el futuro. Asimismo, Fernández (2018). Indica que la violencia sexual infantil es un problema mundial, ya que el abuso sexual hacia los menores es una de las formas más severas de maltrato que se le puede infligir. Esto implica una violación extrema de los derechos de los niños y adolescentes.

En referencia al **marco legal** de la investigación, se consideró leyes, reglamentos y decretos de diversas especialidades del sistema jurídico. Ahora bien, a partir de lo antes mencionado, es importante resaltar los derechos en favor de los menores establecidos Naciones Unidas. Cabe aclarar que estos derechos fueron conferidos a los menores debido a su reconocida vulnerabilidad después de la guerra que culminó en 1945, la cual resultó en una pérdida de 50 a 70 millones de vidas. Es por ello que en 1959 se llevó a cabo la Declaración de los Derechos del Niño. Es relevante destacar que, a través de esta declaración, se reconocieron oficialmente los derechos que protegen a los minore. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la libertad para su desarrollo, a la posibilidad de sobrevivir y no ser víctima de situaciones discriminatorias.



Por su parte, se pudo reconocer a nivel internacional, luego de uno de los holocaustos más grandes que le tocó vivir al hombre, esta vez no solo europeo, sino que tuvo la participación de todos los continentes. Uno más activo que otro, se llegó a pactar un acuerdo en donde se primaría los derechos de los infantes, de modo que no estén desprotegidos por los derechos fundamentales que deberían estar asociados a todo ser humano. Por tal motivo, se firma la Convención sobre los Derechos del Niño, más precisamente en el año 89 del siglo pasado, donde se resalta que la labor proteccionista no es exclusiva de las naciones que conforman la convención, ya que es determinante el rol que realizan las familias para que se lleve a cabo la misión que es proteger a los menores hasta los 18 años. En esta convención, se destaca el reconocimiento de no enfilarse a un niño en un cuerpo bélico, desvincularlo de todo acto vil como la pornografía, la prostitución o compra y venta de los mismos.

Por otro lado, en la década de 1960 se dio el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconoció en los artículos 23 y 24 que la familia es esencial para todas las sociedades y, por lo tanto, debe ser protegida por el Estado. Además, todos los infantes deben contar con la protección necesaria para que se respeten sus derechos inherentes, como el derecho a ser respetados por su origen, etnia, lengua, creencia, entre otros. Es importante aclarar que estas medidas de protección no solo las otorgará cada familia, si no que el Estado debe ser el promotor y ejecutor del respeto de estos derechos.

Asimismo, en lo que confiere a la ley de leyes de 1993, se pudo reconocer que establece los derechos constitucionales, en donde se destaca el derecho que tienen todas las personas a su libre desarrollo y a su bienestar, que se manifiesta en el artículo 2. En esa misma línea, se puede reconocer que el estado peruano protege a los niños y adolescentes en toda situación de abandono, como versa el artículo 4. Siguiendo el orden de ideas, se pudo reconocer que el Estado tiene como eje central proteger a la familia como a todos los miembros que la componen expresado en el artículo 6. Por añadidura, se reconoció que los derechos considerados

fundamentales son garantizados por el Estado por medio de las políticas públicas según el artículo 7.

Ahora bien, se consideró la Ley 27337, la cual establece que un ser es considerado niño desde su concepción hasta los 12 años, y adolescente hasta los 18 años. Esta ley también establece los medios para proteger el interés superior del niño. En cuanto al régimen de visitas, su objetivo es mantener el vínculo paterno filial a través de las visitas programadas. En caso de que los padres hayan fallecido, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad podrán solicitar las visitas.

En ese mismo orden de ideas, se debe tener en cuenta que el juez tiene la facultad de fijar el régimen de visitas y este a su vez puede variar con la finalidad de proteger el principio superior del niño. Por su parte, en el artículo 90 advierte que en caso de que los progenitores no sean los seres idóneos para el cuidado del menor y se ponga en peligro el principio que protege a los menores, el juez podrá extender el régimen a los parientes que podrían ser los padres, hermanos, sobrinos, primos consanguíneos, en el caso de la afinidad suegros, cuñados y hasta terceros si así se justificase. Ahora bien, en lo que confiere el artículo 91, puede dar como consecuencia la variación de la tenencia en casos del incumplimiento del régimen.

Aunado al punto anterior, es importante resaltar la Ley 30466 que versa sobre el interés superior del niño. La ley mencionada hace referencia a todos los aspectos en que se favorece al menor para que puedan cubrir toda necesidad que este pueda tener, así como para su bienestar. Además, en su artículo 2 se aclara que el interés superior permite resguardar sus derechos fundamentales, mientras que en el artículo 3 señala que el principio superior tiene un reconocimiento universal. También tiene como propósito que el niño alcance un desarrollo adecuado y todo ello está vinculando con las convenciones internacionales que versan sobre los derechos del niño.

Además, es importante destacar la Ley 30364, la cual protege a las mujeres y a los miembros de su familia en caso de violencia. Esta legislación busca

salvaguardar los derechos humanos de las personas que conviven en el mismo espacio, ya que la violencia puede manifestarse en diversas formas, como la económica, psicológica, sexual y física.

La ley referida genera espacios en los que la mujer pueda estar protegida ante situaciones de violencia, del mismo modo se resalta el carácter punitivo frente al incumplimiento de la normativa por parte de los victimarios. Es importante, recalcar que en el artículo 2.2 de la ley, se destaca el principio superior que protege a los niños y prioriza su salvaguarda.

En el plano internacional se pudo reconocer el artículo 94 del Código Civil de España, que versa esencialmente sobre las causales de la suspensión de régimen de visitas cuando uno de los progenitores se encuentre inmerso en un proceso penal o ya esté condenado no podrá mantener un régimen de visitas, así como: en los casos en que se presente violencia sexual, física y moral contra el cónyuge o el menor. Por otro lado, es necesario aclarar que el mismo artículo refiere que todo tipo de violencia o indicio del mismo puede llevar a una suspensión del régimen con la finalidad estar en consonancia con el principio superior del niño.

Adicionalmente, consideramos el fallo del Tribunal Constitucional peruano que se puede ubicar en el expediente 02079-2009-PHC/TC, que resalta la ponderación, preferencia y protección del interés superior del niño por el Estado y la sociedad. Cuando existan circunstancias que los intereses del progenitor se contrapongan a los derechos del niño, es una obligación dar preferencia al último. Puesto que, los menores no pueden ejercer y proteger sus derechos por sí mismos, sus derechos, debido a su condición de dependencia en su proceso de desarrollo.

En cuanto al **marco conceptual**, según Gallardo (2020) señala que el principio de interés superior del menor, es fundamental en todas las decisiones que se asocian a los niños, incluso en acuerdos extrajudiciales entre los progenitores. Se reconoce que los padres tienen la libertad de elegir la custodia compartida si así lo desean. Sin embargo, es crucial que, al aplicar este principio de manera obligatoria, los

mediadores extrajudiciales especializados en asuntos familiares, los progenitores, los magistrados y otros involucrados, desempeñen un papel activo en la protección integral del bienestar de los menores. Por otro lado, tenemos a Avendaño (2013) que argumenta el régimen de visitas como un conjunto de normas y acuerdos que establecen como y cuando un padre no custodio puede pasar tiempo con sus hijos menores. Es un derecho y responsabilidad del papá y mamá para resguardar a los hijos y los bienes.

Además, se ha tenido en cuenta la patria potestad que es ejercida por ambos progenitores durante el matrimonio, lo cual les otorga la representación legal de sus hijos. No obstante, en situaciones de divorcio o separación el que la ejerza será el progenitor a quien se le confíe la custodia. De la misma manera se considera al menor quien es un sujeto de derecho que no ha alcanzado la capacidad jurídica para tomar decisiones independientes. En ese sentido, según Cabanellas (2008). Los alimentos deberán ser brindados de manera obligatoria a los menores. hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 28 años de cursos estudios superiores. Además, se ha tenido en cuenta la familia que juega un rol determinante en la educación de los miembros que la componen porque enseña a los niños de hoy a ser buenas personas en el futuro y esto es debido a que la familia proporciona amor, apoyo emocional y protección.

### III. METODOLOGÍA

De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se puede definir como metodología de investigación se define como una serie de procesos empíricos, sistemáticos y críticos que es empleados para investigar un fenómeno o problema con el propósito de incrementar el conocimiento sobre este. Siendo que Kaplan, 1964 (citado en Morales, 2002) coincide en la necesidad de disciplina en el contenido, enfocándose en la obtención de resultados, su interpretación y la justificación del empleado para su verificación científica (García-Pereyra,2012, Namakforoosh,2005).

Para nuestro equipo de trabajo, la metodología de investigación fue de vital importancia debido a que nos permitió utilizar los procedimientos adecuados para obtener y analizar información científica necesaria para obtener resultados que contribuyan a abordar el problema identificado.

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Hemos utilizado el **enfoque cualitativo** es una metodología de investigación que se centra en la comprensión y descripción de fenómenos sociales y humanos desde su perspectiva subjetiva. En este enfoque busca explorar la experiencias, creencias, valores, actitudes y percepciones de los individuos, así como interpretar y comprender los significados y contexto sociocultural en los significados y contexto socioculturales en los que se encuentran inmersos. Este enfoque nos ha permitido comprender y analizar la realidad desde una perspectiva subjetiva y contextual del interés superior del niño y las razones que llevan a suspender el régimen de visitas. Debido a que el Código del Niño y Adolescente no contempla la implementación de estas causas de suspensión, podemos concluir que no existe un criterio general que priorice las necesidades del menor sobre los intereses de los padres.

Para ello es fundamental emplear la investigación cualitativa en concordancia con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) quienes explican que, permitirá comprender y analizar la realidad desde una perspectiva subjetiva y contextual. En nuestro estudio, consideramos los análisis de expertos y utilizamos sus

interpretaciones para comprender los resultados obtenidos.

Según Sánchez (2019), el enfoque cualitativo se centra en las personas y comportamiento o reacción en un determinado contexto. Para examinar este principio, se evaluaron datos recopilados de diversas fuentes documentales, normativas y la perspectiva de expertos en el tema de estudio.

Asimismo, Cabezas et al. (2018) señala que los investigadores cualitativos exploran el problema en su estado original, buscando comprender y explicar los fenómenos a través de la interpretación y significado que las personas le atribuyen. Para abordar este aspecto, se consideró la opinión de los expertos, quienes son especialistas en el campo de estudio.

Este estudio se enfoca en el tipo básico, conocido como investigación pura o teórica, cuyo principal objetivo es aumentar los postulados teóricos de una ciencia (Arias, 2012). Debido a que su propósito es estudiar un problema para buscar mayores conocimientos (Baena, 2014). Al establecer el planteamiento básico, las proposiciones teóricas se derivan de la información obtenida en el proceso de la investigación, así como de estudios anteriores (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La investigación es de naturaleza básica, ya que se centró en recopilar y analizar datos para buscar nuevos conocimientos sobre la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas. Dado que este tema ha sido poco estudiado, era importante analizarlo y ofrecer argumentos que pudieran ser útiles para futuras investigaciones. Además, se buscó explicar por qué, y cómo se presentaba este fenómeno, con el fin de enriquecer el conocimiento al descubrir si se afectaba el principio del interés superior del niño. Desde nuestro punto de vista, era posible que ocurriera esta vulneración

Según Espriella y Gómez (2020), la teoría fundamentada aplica secuencias de contraste y comparación de conceptualizaciones, lo cual fue de suma importancia para la presente investigación. Este diseño genera una explicación general o teoría

sobre un fenómeno o proceso que se aplica en el contexto específico y desde la perspectiva de diferentes participantes (Marroquín, 2012). Tiene como objetivo generar conocimiento a partir de datos empíricos y se enfoca en áreas específicas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). En el estudio, el objetivo fue examinar los supuestos planteados si se trasgrede el principio del interés superior del niño, los resultados proporcionan indicios que confirman esta afirmación y permite una mejor comprensión del tema objeto de investigación.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías y subcategorías son utilizadas para organizar y clasificar la información que faciliten la recopilación e interpretación (Rico de Alonso et al., 2005, p.23). El proceso consiste en realizar una matriz de categorización que es una herramienta útil para gestionar y organizar la información de manera eficiente. Según Romero (2005) menciona que son diversos valores o alternativas utilizados para clasificar, conceptualizar o codificar un término o expresión de manera clara, evitando confusiones en el contexto de una investigación específica. En ese sentido, podemos indicar que la categorización asienta las bases principales del marco teórico y permite dirigir los instrumentos de recopilación de información para su análisis e interpretación.

En esa misma línea, se debe señalar que las categorías y subcategorías eran agrupaciones de ideas que tenían un contenido definido, claro y específico, lo cual permitía la clasificación, análisis y teorización de las unidades de estudio. Por este motivo, se identificó dos (2) categorías y tres (3) subcategorías.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de investigación se refiere al lugar donde se llevará a cabo la entrevista con los profesionales del derecho. siguiendo las recomendaciones de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), es importante comenzar describiendo el contexto general y luego abordar los aspectos específicos y los detalles. Además, se deben incluir las percepciones de los participantes seleccionados previamente,

siguiendo los criterios de exclusión e inclusión, obtener una muestra uniforme que permita proyectar los resultados (Ozten y Manterola, 2017).

El estudio se realizó en Lima, capital del Perú, que cuenta con una población de 10 millones 4 mil 141 habitantes y 43 distritos, con una superficie que cubre un área de 2.672 km<sup>2</sup>, donde se encuentran las sedes de los diferentes juzgados, fiscalías, dependencias policiales, universidades nacionales y privadas, centros hospitalarios y otros.

### **3.4 Participantes**

Los participantes consienten a ser entrevistados y participan en el estudio (De la Mora, 2017). En las investigaciones cualitativas se analizan muestras no probabilísticas, lo que implica que la selección de las unidades no se basa en la probabilidad, sino en las características y contexto de la investigación. En este sentido, es el investigador quien los elige (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Se considera un informante adecuado a aquel que cuenta con el conocimiento y experiencia necesarios para la investigación, tiene capacidad de reflexión y muestra disponibilidad para la entrevista (Monje, 2011).

En cuanto a los criterios de exclusión, se optó por no incluir abogados expertos en áreas diferentes al derecho de familia o derecho constitucional, derecho del niño y adolescente, como criterio de exclusión. Esto se debe a que, aunque es cierto que tienen conocimientos en otras ramas del derecho, su trabajo diario no les permite adentrarse en temas relacionados con nuestro estudio.

Con relación a los criterios de inclusión, se decidió elegir abogados especializados en derecho de familia, derecho constitucional, derecho del niño y adolescente, que tuvieran una destacada trayectoria, debido a que poseen experiencia en el campo y, por lo tanto, son idóneos para ser entrevistados. La experiencia profesional a lo largo de los años les otorga una perspectiva amplia y precisiones en el tema de estudio. Más información sobre los participantes en la siguiente tabla.



**Tabla 1**

Criterio de inclusión de participantes

No	Apellidos y Nombres	Profesión/Grado Académico	Institución donde labora	Años de experiencia
1	Camacho Vallejos Elmer Alberto	Abogado especialista en derecho civil	Universidad César Vallejo	24 años
2	Quevedo de la Cruz Víctor Raúl	Abogado especialista en derecho civil	Estudio jurídico privado	7 años
3	Regalado Torres César Cirilo	Abogado especialista en derecho de familia	Juez de paz letrado	27 años
4	Torres Matos Álvaro	Abogado especialista en derecho civil	Estudio jurídico privado	26 años
5	Luján Tineo Percy	Abogado, especialista en derecho civil y de familia	Estudio jurídico privado	12 años

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Diaz et al., 2013 (como se citó en Castiblanco, 2020) plantea que en la investigación cualitativa se emplea la **entrevista** como técnica que proporciona información precisa y detallada, manteniendo su sentido en la interpretación dialógica construida con el entrevistado. Por su parte, Saldaña y Urcia, 2010 (como se citó en Cabezas, et al., 2018). La entrevista semi estructurada es un tipo que permitirá a los participantes tener mayor libertad de expresión con una formalidad mínima. Del mismo modo, ello implicará un alcance positivo en la recaudación de información para el trabajo de investigación, puesto que permitirá una tertulia fluida entre el entrevistador y el entrevistado, por lo que obtendrá respuestas amplias y francas sobre el tema conversado (Bravo et al., 2013).

Este instrumento es muy importante debido a que contendrá una lista de temas específicos a tratar durante la entrevista, con un orden correlacional de las preguntas, pero sin que sea cuadrículado a fin de que el entrevistado pueda sentirse libre de

explayarse sobre el tema discutido y su experiencia en la materia (Chávez, s.f.).

Asimismo, hemos utilizado el **análisis documental** como la técnica de recolección de datos de fuentes escritas, sean estas primarias o secundarias (Sánchez y Reyes, 2015). Asimismo, se basa en recopilar estudios, informes, tesis o investigaciones previos para elaborar una premisa en la que se desarrollará la base teórica (Valencia, s.f.); con el fin de diversificar el léxico de la investigación en curso, toda vez, que se analizará y evaluará la bibliografía recolectada a fin de que sea fiable, exacta y veraz sobre las materias profundizadas acordes al trabajo de investigación. Es una actividad organizada y programada que implica revisar documentos previamente redactados que abarcan diversos tipos, con el objetivo de obtener información relevante (Laura, 2016).

En atención a lo expuesto por los autores antes mencionados hemos consultado distintos tipos de documentos, como libros, manuales, tratados, tesis, los cuales son considerados como conocimientos establecidos dentro del derecho y se conoce como doctrina.

En el presente trabajo, se empleó la guía de entrevista como un instrumento de recolección de datos. A través de ella, se formularon preguntas claras y concisas que permitieron al entrevistado expresarse libremente en su respuesta. De esta manera, se obtuvo información detallada sobre las materias objeto de investigación. La guía de entrevista fue válida por tres expertos, siguiendo el esquema que se detalló a continuación.

### **Tabla 2**

Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

<b>No</b>	<b>Datos de los expertos</b>	<b>Especialidad</b>
1	Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	Derecho Penal
2	Mg. Violeta Jiménez Rufino	Derecho Civil
3	Mg. Carlos Molina Lancho	Derecho Penal

Además, se empleó el instrumento de nombre guía de análisis documental como una herramienta que permite recolectar datos pertinentes para la investigación con el rigor científico requerido, de manera que los resultados sean relevantes y los hallazgos de alta calidad (Martínez et al., 2023).

### **3.6 Procedimientos**

Se elaboró una guía de análisis documental que fue de utilidad para extraer información importante de la bibliografía que ha sido seleccionada con finalidad que dé un aporte de forma significativa al trabajo, debidamente relacionados con la materia de derecho de familia, causales de suspensión del régimen de visitas e interés superior del niño (Covinos, 2021).

El proceso de obtener datos o información se funda en ciertos criterios que, al principio, son simples pero que cada uno de ellos contribuye significativamente, por ejemplo, la documentación que algunos investigadores consideran como técnica, mientras que para otros científicos implica una revisión minuciosa de los documentos (Cabezas et al., 2018). El proceso se compone de una secuencia lógica, secuencial y dinámica de etapas interconectadas (Laura, 2016).

Se inició el estudio académico al identificar la situación problemática en el campo del derecho de familia. Luego, se planteó el problema de investigación y se elaboraron los objetivos. A través de entrevistas y análisis de documentos relacionados con las fuentes del derecho seleccionado, como tratados, libros, tesis, revistas especializadas y cuerpos normativos, se organizó de manera sistemática toda la información pertinente para la problemática de investigación en cuestión.

Para un debido análisis de los datos, se han clasificado el problema en categorías y subcategorías, considerando que la presente investigación es de enfoque cualitativo. Por lo tanto, se procedió a utilizar un cuestionario de entrevista como guía para recopilar la información del experto de derecho de familia, derecho constitucional y derecho de niños y adolescentes.

### **3.7 Rigor científico**

Según Rodríguez (2020), el rigor se presenta desde el planteamiento hasta la metodología, en la recolección y la interpretación de la información. Este componente implica una guía en el desarrollo y análisis de la investigación. Para lograrlo, los conceptos relacionados con el objeto de investigación están definidos y que explica y aplica la metodología del proyecto. Asimismo, Sánchez y Reyes (2015) indica que la validez es la cualidad que se refiere a que cualquier instrumento de evaluación debe medir adecuadamente lo que se ha propuesto evaluar. Es decir, se debe demostrar su eficacia al obtener los resultados de la habilidad o aspectos que asegura medir. Del mismo modo, Salgado (2007) la credibilidad se relaciona con la veracidad de los resultados de una investigación tanto para las personas bajo estudio como para aquellos que ha experimentado y han tenido contacto con el fenómeno investigado.

En tal sentido, se llevó a cabo una exhaustiva revisión documental en cuanto a la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. Asimismo, se analizaron las repuestas a las preguntas formuladas a los expertos durante la entrevista, cuya guía por expertos en la materia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Según Gallardo (2017) refiere que el análisis de datos en la investigación con enfoque cualitativo implica la reducción, categorización, clarificación, síntesis y comparación de los resultados para obtener una comprensión exhaustiva de la realidad que se está estudiando. Creswell, 1994; Mendizábal, 2006; Krause, 1995 (como se citó en Gallardo, 2017) plantearon que el proceso de análisis se inicia con la codificación, que selecciona y analiza la información relevante, lo que permite el investigador enfocarse en la información pertinente para el estudio y descartar lo innecesario.

En nuestro estudio, hemos utilizado el análisis hermenéutico, con el objetivo de hallar la verdadera esencia y valoración de lo expresado por los expertos en las

entrevistas y la documentación que fue seleccionada. Este análisis posee la naturaleza racional humana de la interpretación y comprensión (Ruedas et al., 2009), con el objetivo de hallar la verdadera esencia y valor de lo expresado en las entrevistas y la documentación que fue seleccionada (Maldonado, 2016). En el sistema jurídico que se basa en determinar el significado correcto de un concepto, hecho u otro elemento específico dentro de un sistema particular, de acuerdo con los principios generales que lo rigen, con el fin de resolver situaciones que no están claramente establecidas ni resueltas en dicho sistema (Rubio, 2009).

Se utilizó una guía con diversos cuadros con subtítulos que se usaron como base para extraer información valiosa de la bibliografía compuesta por tesis, libros, revistas, etc., que fueron seleccionadas con la finalidad de recabar datos pertinentes que siga los lineamientos del presente estudio de enfoque cualitativo (Chávez, s.f.)

Además, se ha empleado el **análisis sistemático** el cual implica un examen minucioso, organizado, selectivo y crítico que examina e incorpora la información esencial de documentos primarios de investigación relacionados con un tema determinado (Laura, 2016). Este método se centra en las conexiones entre las distintas normas y entidades legales, buscando entender cómo una ley específica está relacionada con el resto del sistema jurídico. Se caracteriza por considerar que las leyes no existen de forma aislada, sino que están enmarcadas en un entorno y relacionadas con otras normas. Por lo tanto, la interpretación de las leyes en su totalidad es inevitable en cualquier sistema legal (Shoschana, 2018).

En torno a esto, empleamos los textos normativos como fuentes para nuestra investigación, considerando que es indispensable consultar normas de aspecto administrativo, esto nos ha posibilitado determinar su sentido con base al contexto de la creación de categorías y subcategorías.

### **3.9. Aspectos éticos**

El aspecto ético se refiere a la moralidad y los principios que guían nuestras acciones y decisiones, en ese sentido para Mager y Galandine (2020) la ética de la

investigación se refiere a un conjunto de principios y directrices que establecen y orientan el proceso de diseño, desarrollo, gestión, uso y difusión de cualquier investigación en la que estén involucrados seres sensibles, ya sean humanos o animales. El cumplimiento de estos principios éticos es de vital importancia. Se enfatiza especialmente la relevancia de la honestidad académica como primer punto destacado. Es imprescindible mencionar adecuadamente la fuente de las ideas de un investigador, ya sea citando de forma exacta, resumiendo o parafraseando. Esto implica incluir datos de identificación del autor, editorial y toda la información editorial relevante. No hacerlo sería considerado un acto de plagio. (Valle y Manrique et al., p 52, 2022).

La presente investigación fue realizada siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, en cumplimiento de los artículos 8,9,10,11 y posteriores del Código de Ética y siguientes, siempre considerando la protección de los derechos de terceros. Se utilizaron citas textuales y parafraseadas correctamente referenciadas según normas APA séptima edición. Asimismo, se emplearon fuentes de información confiables obtenidas de bibliotecas virtuales, físicas y diversas bases de datos. Se tuvo precaución al utilizar información proporcionada por los entrevistados, respetando los derechos de autoría y utilizando la información exclusivamente para los fines previamente autorizados. Finalmente, se aplicó la resolución del vicerrectorado de investigación N°062-2023-VI-UCV, además se sometió el trabajo final a un análisis de similitud utilizando el programa Turnitin.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Con relación a los resultados y la discusión en una investigación son dos secciones importantes de un informe científico y académico. Estas secciones se utilizan para presentar los datos y los hallazgos obtenidos durante la investigación. Según Avolio (2015) que la sección más relevante en un documento es la presentación y discusión de los resultados, los cuales deben ser capaces de responder de manera clara y directa a las preguntas planteadas en la investigación. También señala que es frecuente que los estudiantes no sepan cómo organizar y estructurar correctamente esta sección del informe final de investigación, ya que confunden la presentación de resultados con la presentación de la discusión.

En ese sentido Aceituno et al. (2021) establece que, durante la discusión, el investigador tiene la libertad de analizar, interpretar y evaluar sus propios resultados en relación a las teorías que se basó. También puede resaltar las implicaciones teóricas de los resultados y la validez de sus conclusiones. Se aplica una discusión imparcial, analítica y lógica a los resultados, basándose en teorías empíricas o analíticas, con el objetivo de fortalecer la línea de investigación y su impacto en la realidad. se utiliza un lenguaje claro y persuasivo en tiempo presente para generar debate científico y captar el interés del público. (Auris 2017).

Los resultados y la discusión son componentes claves de una investigación, ya que permiten la presentación objetiva de los datos y su posterior análisis e interpretación. Después de haber recopilado la información mediante la entrevista estructurada, realizadas a abogados especialistas en Derecho de familia, Derecho Civil de Lima, todos con amplio conocimiento y experiencia laboral, por lo que aplicamos la técnica de la triangulación.

Sobre el OBJETIVO GENERAL: analizar el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visita, Lima 2022.

Se formuló la PRIMERA pregunta: ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

Al respecto, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos, respondió que cuando la presencia de uno de los padres se convierte de manera dañina debido a actos de violencia es justificado suspender el régimen de visitas con el fin de proteger el bienestar del niño. Sobre la misma pregunta el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz señaló que cada familia significa un mundo complejo, por lo cual indica que cada caso debe ser revisado individualmente. La violencia física en agravio de un menor nunca podrá estar justificada ya que afecta a su bienestar. Además, el experto Percy Luján Tineo estableció que el cortar contacto directo con el progenitor que agrede física o psicológicamente a su menor de forma sistemática, deberían suspender la visita priorizando el interés superior del niño.

A si mismo el experto Álvaro Torres Matos señaló que la suspensión de régimen de visitas no se aplica en casos de peligro inmediato para el niño. Esto significa que solo se suspende cuando se presenta pruebas claras que de abusos y riesgos que pongan al niño en una situación de peligro durante las visitas. Por su parte, César Regalado Torres mencionó que la incorporación de causales de suspensión del régimen de visitas no afectaría el principio del interés del niño, ya que este principio prevalecerá. Si se presentan acciones o conductas que pongan en peligro la integridad o la vida del menor, se puede otorgar las medidas de protección y cautelares a través de un proceso de violencia familiar, incluso para suspenderse el régimen de visita y la tenencia.

Del mismo modo, se planteó una SEGUNDA pregunta: ¿de qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

Sobre esto, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos señaló que la visita perjudica al menor, ya sea en termino físico o psicológico, lo cual es claro motivo para suspenderla, ya podría afectar su estabilidad emocional y mental del niño. Asimismo,



el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz indicó que, si las visitas comienzan a perjudicar la seguridad del niño, existe un claro fallo en la finalidad de esta figura. Por lo tanto, cree que deben suspenderse para reducir daños y evaluar el futuro a discreción del juez. En ese sentido, el experto Percy Luján Tineo mencionó que, la falta de una regulación objetiva tipificada en la normativa peruana implica que los progenitores que intentan afectar el bienestar del menor serán fundamentos generales del menor.

Del mismo modo, el experto Álvaro Torres Matos señaló que es fundamental contar con leyes y regulaciones claras que prioricen el interés superior del niño durante el régimen de visitas. Estas regulaciones deben ser capaces de brindar mecanismos efectivos para proteger el bienestar del niño durante el mismo, permitiendo que tenga relaciones saludables con su padre no custodios en un ambiente seguro y estable. Por otra parte, el experto César Regalado Torres mencionó que la falta de regulación de las causas de la suspensión del régimen de visitas afecta el principio del interés del niño. Para una mejor sistematización de las normas, sería adecuado incluir las causas de suspensión dentro del Código de los Niños y Adolescente, ya que actualmente no se especifica de manera puntual en dicho código.

Asimismo, se formuló una TERCERA pregunta: ¿Qué fuentes del derecho podrían ser citados provisionalmente para fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

Sobre el particular el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos señaló que la Ley 30364 determina que el juez de familia tiene la autoridad para recibir las denuncias relacionadas con actos de violencia y evaluar las razones para suspender el régimen de visitas y establecer el plazo apropiado para aplicar estas medidas. En cuanto a la misma pregunta, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz indicó lo siguiente: contamos con la ley 30364, la cual es útil para tomar medidas de protección como orden de alejamiento, cese de violencia psicológica, física y sexual.

A sí mismo, el experto Percy Luján Tineo señaló que se podrían citar la ley 30364, que versa sobre otorgamiento de medidas de protección inmediatas a las víctimas de violencia familiar y mujeres. Sin embargo, se debe tener en cuenta que son de índole preventiva y no presuponen una solución objetiva. En esa línea también el experto Álvaro Torres Matos mencionó que la Ley 30364, es una legislación que busca proteger a las víctimas de violencia de género de manera rápida y eficiente. Esta ley establece la posibilidad de que se dicten medidas preventivas y de protección, como órdenes de alejamiento y cese de violencia psicológica, física y sexual. Estas medidas tienen la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas agraviadas. sobre ello el experto César Regalado Torres también respondió que si la tenencia y la variación de tenencia, artículo 81 al 87 del Código del niño y adolescentes, y las medidas cautelares que se pueden dictar; violencia familiar, Ley 30364 y sus modificatorias, artículos 22,23,-A,22-B, y su reglamento, como son las medidas cautelares; contravención de derechos del menor, artículo 69 del Código del Niño y Adolescente; y las medidas que se pueden dictar con relación a ello.

En cuanto a nuestro PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física.

Para lograr este propósito se formuló una CUARTA pregunta: ¿cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

Al respecto, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos, respondió que la violencia ejercida físicamente hacia los de niños genera sensaciones de desprotección y vergüenza, y se emocionalmente a través de tristeza, retraimiento y angustia en ese sentido el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz señaló lo siguiente: la violencia física en agravio de un menor, es un acto reprochable y sancionable por ley debido a que afecta su bienestar físico y mental. Por ende, conmina al menor a sufrir traumas que no le permitirán desarrollarse sanamente a la vida adulta.

Además, el experto Percy Luján Tineo indicó que, la violencia física en un menor de edad es un acto reprochable, aun mas cuando el agresor/a es su propio progenitor que se encuentra obligado moral y legalmente a proteger su integridad por completo. Sobre la misma pregunta el experto Álvaro Torres Matos respondió que, la violencia física es una forma de maltrato que atenta contra el principio fundamental del interés superior del niño, su desarrollo integral. Al causar daño físico y emocional, la violencia física no solo vulnera los derechos fundamentales del niño, sino que también puede tener consecuencias negativas a lo largo plazo para su salud física y bienestar. En esa línea el experto César Regalado Torres afirmó que, la violencia física como acción, o conducta afecta la integridad física o la vida de un menor como su estabilidad psicológica, vulneran los derechos del menor, establecidos en los artículos 3, 3-A y 4 del Código del niño y adolescente.

Sobre el particular se solicitó a los expertos que absuelvan una QUINTA pregunta: ¿la violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

En cuanto a lo requerido, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo manifestó que la violencia ejercida físicamente a los de niños genera sensaciones de desprotección y vergüenza, y se emocionalmente a través de tristeza, retraimiento y angustia. Sobre la misma pregunta, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz respondió lo siguiente: en mi experiencia laboral, cada familia significa un mundo complejo, por lo cual se indica que cada caso debe ser revisado individualmente. La violencia física en agravio de un menor nunca podrá estar justificada ya que afecta a su bienestar.

Además, el experto Percy Luján Tineo afirmó lo siguiente: sí, debido a que el derecho a la visita es una figura del derecho de familia que busca salvaguardar vínculos familiares, con el objetivo de procurar el bienestar emocional y desarrollo adecuado del menor. Asimismo, el experto Álvaro Torres Matos indicó que, la violencia física es una forma de maltrato que atenta contra el principio fundamental

del interés superior del niño, su desarrollo integral. Al causar daño físico y emocional, la violencia física no solo vulnera los derechos fundamentales del niño, sino que también puede tener consecuencias negativas a lo largo plazo para su salud física y bienestar. En esa línea contamos con el experto César Regalado Torres afirmó que la conducta violenta de los padres hacia sus hijos sin duda justifica la suspensión del régimen de visitas, pues ha vulnerado los derechos del menor, como los previstos en los artículos 3,3-A y 4 del Código del niño y adolescente.

Asimismo, se planteó una SEXTA pregunta ¿el progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

Según el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo señaló que se puede suspender el régimen de visitas cuando la integridad del menor está en peligro. Para ello, se debe informar al juzgado de familia y solicitar pericias psicológicas del agresor. estas pruebas permiten al magistrado dictar medidas cautelares y rechazar la solicitud de sustituirlas por parte del agresor. Además, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz afirmó que el progenitor que ostenta la tenencia no puede decidir unilateralmente suspender el régimen de visitas establecido legalmente, ya que ello estaría fuera de la ley. Si el progenitor está interesado en suspender el régimen, debe presentar una solicitud respaldada por pruebas contundentes para convencer al juez de que el menor está siendo afectado.

En ese sentido el experto Percy Luján Tineo afirmó que también puede ser usado de mala fe por progenitores que ostenta la tenencia y realizan alienación parental en agravio de sus hijos en contra del progenitor visitante. En ese sentido el experto Álvaro Torres Matos afirmó que si hay sospechas de violencia física por parte del progenitor visitante, el progenitor que tiene la tenencia puede tomar medidas para salvaguardar al niño; pero es importante que cuente con pruebas o indicios para respaldar la seguridad del niño, asimismo el experto César Regalado Torres mencionó que violencia física como acción o conducta afecta la integridad física o la

vida de un menor como su estabilidad psicológica, vulnerándose los derechos del menor, previsto en los artículos 3, 3-A y 4 del código del Niño y adolescentes.

Respecto a nuestro SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica.

Para el logro de este objetivo, se planteó una SÉPTIMA pregunta: ¿cómo la violencia psicológica afecta al principio superior del niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

En respuesta a esta pregunta, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo, indicó: Si la violencia psicológica está presente, se justificaría la suspensión del régimen de visita. Es importante brindar las medidas de protección a favor de nuestros niños para salvaguardar su integridad física y psicología, en concordancia con la Ley 30364. Por otro lado, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz mencionó que, en casos comprobados de afectaciones psicológicas a los menores, debemos apoyarnos en la ley 30364 para poner fin rápidamente al ciclo de violencia. Sin embargo, cabe destacar que esta no es una solución absoluta.

Asimismo, respondió el experto Percy Luján Tineo que el cortar contacto directo con el progenitor que agrede física o psicológicamente a su menor de forma sistemática, deberían suspenderse, priorizando el interés superior del niño. En ese sentido, el experto Álvaro Torres Matos señaló que, la violencia física es una forma de maltrato que puede tener efectos graves en el desarrollo y bienestar de un niño. En situaciones donde no existe una regulación de causales de suspensión del régimen de visitas, es crucial considerar el principio superior del niño. Bajo ese contexto, el experto César Regalado Torres indicó que se vulnera son los derechos del niño y esto puede tener un impacto significativo en el principio superior del niño en el contexto de la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas.

Del mismo modo, se formuló una OCTAVA pregunta: ¿la violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

Sobre lo preguntado, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo indicó que, si justificaría la suspensión del régimen de visita, se tiene que brindar las medidas de protección a favor de nuestros niños, en resguardo de su integridad física y psicología, en el marco de la Ley 30364, del mismo modo el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz mencionó ante el maltrato psicológico continuo del menor comprobado a través de informes psicológicos y el comportamiento del propio menor, se debe justificar suspender inmediatamente el régimen de visitas establecido legalmente, hasta que el juez dirima que el progenitor subsane su comportamiento para permitir nuevamente el contacto.

Según el experto Percy Luján Tineo, si el solicitante puede demostrar de manera consiente y continua que el menor está siendo vulnerado psicológicamente por el progenitor visitante de forma consciente, el juez a cargo tiene la obligación de proteger al menor y evitar cualquier contacto con el agresor, interrumpiendo rápidamente el ciclo de violencia familiar. En este contexto, el experto Álvaro Torres Matos destacó que la violencia física representa una forma de maltrato que puede tener efectos graves en el desarrollo y bienestar de un niño. En situación donde no exista una regulación de causas de suspensión del régimen de visitas, es crucial considerar el principio superior del niño, principio que también resalta el experto César Regalado Torres al señalar que la violencia psicológica hacia un menor justifica la suspensión del régimen de visitas, ya que vulnera los derechos del menor contemplados en los artículos 3, 3-A y del código del niño y adolescente.

Asimismo, se formuló para este objetivo una NOVENA pregunta: ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

Sobre el particular, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo consideró que, Si hay agresión física el certificado de médico legal, la ficha de valoración de riesgo; el examen psicológico de la víctima.

De la misma manera, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz mencionó que los informes psicológicos, informes sociales, testimonios y declaraciones del menor son medio de pruebas. En ese sentido el experto Percy Luján Tineo, afirmó que la declaración del menor, declaración del progenitor que ostenta la tenencia, testimonios, fotografías, videos, informes psicológicos y sociales, entre otros, son medios probatorios. Además, el experto Álvaro Torres Matos indicó que los medios probatorios idóneo para demostrar la existencia de violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante contra el menor, y que afectaría al principio superior del niño, son los testimonios de testigos presenciales, informes psicológicos y psiquiátricos, registro de llamadas y mensajes, informes escolares. Por su parte el experto César Regalado Torres señaló que el medio probatorio idóneo serían el informe psicológico del equipo del Ministerio Público, el informe psicológico del equipo del Juzgados de Familia y los informes psicológicos de los hospitales o centros de salud del estado.

Respecto a nuestro TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

Para lograr este objetivo, se planteó una DÉCIMA pregunta: ¿de qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

Al respecto, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo señaló que al conocer las causales de la suspensión del régimen de visitas por parte de la víctima permitirá solicitarlas a la autoridad competente lo que va disuadir a personas agresivas, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz respondió, la suspensión del régimen de visitas debería ser la primera opción ante la denuncia o sospecha de abuso sexual del menor por parte del progenitor visitante. Debido a que no podemos exponer la

integridad física, psicológica, emocional y sexual del menor al someterlo a ser visitado o comunicado con su abusador.

De igual manera, el experto Percy Luján Tineo, afirmó que impedir el contacto de un agresor sexual con la presunta víctima es una de las primeras acciones que se toman en cuenta con la ley 30364, siendo esto primordial para evitar la revictimización y círculo de violencia generada. Por el visitante, para el experto Álvaro Torres Matos mencionó que violencia sexual es una forma muy grave de abuso infantil que puede tener efectos a largo plazo en el desarrollo y bienestar de los niños. César Regalado Torres, sostuvo que la violencia sexual contra niños es una forma especialmente grave de abuso infantil, ya que tiene impactos profundos y duraderos en su desarrollo y bienestar. Estas regulaciones brindan a los jueces y tribunales la autoridad necesaria para proteger a los niños de una posible agresión sexual.

Con respecto a este objetivo se formuló la DÉCIMA PRIMERA pregunta: ¿la violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

Sobre lo preguntado, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejo señaló que, si se justifica ya que los menores no están emocionalmente preparados para acceder a un régimen de visitas con el acusado, debido a los posibles efectos negativos y traumáticos que podrían sufrir. Por otro lado, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz respondió la misma pregunta, que se debe considerar la seguridad del menor ante cualquier sospecha mínima de abuso sexual. En este caso, la forma de resolver la situación sería suspender por completo el contacto con el progenitor visitante acusado de abuso sexual.

En ese mismo orden el experto Percy Luján Tineo mencionó que sí se justificaría. Por lo cual, las autoridades no deberían inferir que solo la condición de padre o madre te da una licencia para permanecer en contacto sin importar que se haya cometido un delito en contra de su hijo/a. De la misma manera el experto Álvaro Torre Matos indicó que es un delito extremadamente devastador, especialmente



cuando es perpetrado contra un menor de edad. La suspensión del régimen de visita podría ser una opción justificada en estas circunstancias, ya que el bienestar y la seguridad del niño debe ser prioritario. Asimismo, el experto César Regalado Torres, mencionó que cualquier tipo de violencia justifica sin duda la suspensión del régimen de visitas, ya que afecta los derechos de los menores.

Finalmente, se planteó como DÉCIMA SEGUNDA pregunta: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?

Al respecto, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos indicó que la falta de regulación en la suspensión de visitas en situaciones de violencia sexual presenta una deficiencia que pone en peligro la seguridad física y emocional de los niños, sin dejar de tener en cuenta su bienestar. En ese sentido, el experto Víctor Raúl Quevedo De la Cruz señaló que la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual puede tener un impacto negativo en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal en medidas de protección de los menores.

En ese mismo orden, el experto Percy Luján Tineo mencionó que si se justificaría, por lo cual las autoridades no deberían inferir que solo la condición de padre o madre te da una licencia para permanecer en contacto, sin importar que se haya cometido un delito contra su hijo. De la misma manera el experto Álvaro Torres Matos indicó que es un delito extremadamente devastado, especialmente cuando se perpetra contra un menor de edad. Por lo tanto, la suspensión del régimen de visita podría ser una opción justificada en estas circunstancias, ya que en bienestar y la seguridad del niño deben ser prioritarios. Asimismo, el experto César Regalado Torres mencionó que cualquier tipo de violencia justifica sin duda la suspensión del régimen de visitas, ya que afecta los derechos de los menores.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de nuestra guía de entrevista los expertos mencionados, con amplia experiencia y conocimiento en derecho civil y

derecho de familia, respecto al objetivo general todos ellos indicaron que la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas, afecta de manera negativa el interés superior del niño, debido a que durante las visitas de uno de los padres, el niño puede verse expuesto a situaciones perjudiciales o arriesgadas, como el abuso físico, abuso emocional, abuso sexual, así como generar conflictos y tensiones innecesarias. Por lo tanto, es fundamental contar con la regulación específica que proteja eficazmente al niño y promueva su bienestar. Esto es concordante con el supuesto general que nos indicamos en la introducción de la presente investigación.

Respecto al **primer** objetivo específico planteado, nuestros expertos consideraron que la falta de regulación de las causas de suspensión del régimen de visitas en caso de violencia física puede generar situaciones de riesgo para los niños. los expertos indicaron que, Si no se establecen criterios claros y precisos, situaciones en las que el niño se vea expuesto a la violencia sin que tomen medidas necesarias para protegerlo. Es por ello que es fundamental contar con criterio claros y precisos que permitan evaluar cada situación de manera

Esto es con concurda con el primer supuesto específico, que indicamos en la introducción del presente trabajo.

Respecto al **segundo** objetivo específico formulado, nuestros expertos entrevistados nos indican que la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica afecta negativamente el interés superior del niño, debido a que la ausencia de una regulación clara y específica para suspender el régimen de visitas en casos de violencia psicológica tiene consecuencias graves en el bienestar y desarrollo emocional de un niño, genera impactos a largo plazo en su autoestima, salud mental y relaciones interpersonales. Además, permitirá a los profesionales y autoridades involucradas tomar decisiones basadas en criterios objetivos y asegurar la protección adecuada del niño, estos hallazgos coinciden con nuestro segundo supuesto específico que mencionamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Respecto al **tercer** objetivo específico, nuestros expertos entrevistados, nos indican que el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la suspensión del régimen de visitas en casos de violencia sexual. En caso específico de la violencia sexual, es especialmente proteger al niño y garantizar su seguridad y bienestar. Si no hay una regulación clara que permita suspender el régimen de visitas en caso de violencia sexual, el niño podría seguir expuesto a situaciones de alto riesgo y violencia, lo que afectaría profundamente su desarrollo emocional, físico y psicológico, estos hallazgos coinciden con nuestro segundo supuesto específico que mencionamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Además, en el presente trabajo académico se empleó la técnica del análisis documental de la doctrina y el derecho comparado, a partir de los datos recabados de libros, tesis, artículos de revistas científicas indexadas y de repositorios de diversas universidades nacionales y extranjeras, así como pronunciamientos doctrinarios de derecho comparado, habiéndose obtenido la siguiente información.

Respecto al objetivo general se consideró la teoría de Maslow (1943) sobre la jerarquía de necesidades humanas, donde se explica cómo es que se condiciona el comportamiento humano y se puede asegurar el bienestar integral a través de la satisfacción completa de sus necesidades en este caso sobre su protección, en ese sentido se tuvo en consideración la postura de Manayay (2020) quien señala que es necesario regular las causales de suspensión del régimen de visitas en casos de violencia familiar en el contexto peruano, con el fin de garantizar el interés superior del niño y protegerlos de situaciones de riesgo, por lo que sugiere tomar en cuenta los aportes realizados en España sobre este tema y agregarlo en el marco normativo del Código de los niños y Adolescentes del Perú. Asimismo, Castillo y Vásquez (2021), señalaron que, en el Código de los Niños y Adolescentes de Perú, no se encuentra una regulación específica de las razones por la cual se puede suspender el régimen de visitas. Sin embargo, en otros cuerpos normativos como el Código Civil de España, se encuentra una regulación clara en el artículo 94, que prescribe que las situaciones como la violencia física, psicológica, sexual y la exposición de los

menores son causales de suspensión del régimen de visitas. Además, Trilla (2021) señala que, en España, de acuerdo con las leyes vigentes, el juez tiene autoridad para interrumpir las visitas programadas en casos de violencia de género hacia los niños que están bajo su tutela. Esto se hace como medida de protección para garantizar un entorno seguro y libre de violencia, tanto física como emocional, evitando cualquier posible perjuicio derivado de situaciones de violencia doméstica.

A partir de lo mencionado anteriormente, podemos concluir que las teorías y antecedentes se unen con los resultados obtenidos de la entrevista y análisis de documentos recopilados con el propósito general de esta investigación. Esto nos ha permitido encontrar las razones por las cuales la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas, afecta negativamente el interés superior del niño. Por lo tanto, podemos confirmar nuestro supuesto general.

Para nuestro **primer objetivo específico**, se tomó en cuenta lo indicado por Orna (2013) sobre la teoría del poder que en el contexto de violencia familiar es utilizado para interacciones interpersonales para mantener el control el comportamiento de otro individuo que se ve influenciado por otro más dominante: en este sentido se revisó a Huamán y Jacinto (2021), quienes refieren que los jueces, secretarios y asistente del juzgado Piura, consideran posible agregar las razones de violencia física y psicológica en la legislación peruana. Propuesta de que es posible tipificar las razones para suspender el régimen de visitas, siempre que respete el principio de interés superior del niño. Por otro lado, Ruiz (2018), menciona que es crucial suspender el régimen de visitas cuando hay situaciones de violencia, como se puede observar en este estudio. Es esencial aplicar esta medida cuando los niños están expuesto a violencia física ya que esto fortalecería el propósito establecido en la investigación. Asimismo, Saavedra (2017) destaca la relevancia de priorizar a los niños en todo acto o elección, tomando en cuenta sus necesidades particulares y sus intereses. La máxima prioridad es proteger su bienestar, tanto físico como emocional, brindándoles un ambiente seguro y adecuado para su óptimo crecimiento.

A partir de lo mencionado anteriormente, podemos concluir que las teorías y antecedentes se unen con los resultados obtenidos de la entrevista y análisis de documentos recopilados con el propósito general de esta investigación. Esto nos ha permitido encontrar que es fundamental contar con la legislación clara y efectiva que garantice la protección de los niños en estos casos. Además, recomendaron la implementación de programas de capacitación para los profesionales del sistema judicial y de salud, con el fin que puedan identificar y abordar adecuadamente estas situaciones de violencia.

Para nuestro **segundo objetivo específico** se tuvo en cuenta a Torres y García (2017) sobre la teoría garantista que tiene una relación directa con el derecho constitucional donde se reconoció la importancia de aplicar los derechos fundamentales de forma eficaz a las personas como sujetos de derecho; en ese sentido Zegarra (2021) señala que es esencial reconocer que la exposición del menor a amenazas por parte del progenitor visitante constituye una forma de abuso psicológico y debe ser incluida en la Ley 30364. Además, García (2015) menciona que no se debe permitir que los niños tengan una relación cercana con el padre o madre visitante si este ha violentado al progenitor que ostenta la tenencia, debido a que la violencia infligida tendría consecuencias colaterales dañinas y traumáticas para el bienestar del menor. Asimismo, Morón (2019) señala el incumplimiento o impedimento del régimen de visitas por parte de uno o ambos padres puede causar daños al bienestar del menor, sobre todo en el que respecta a su desarrollo psicológico y emocional.

En los resultados de la entrevista se encontró que los especialistas participantes del estudio coincidieron en la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica. puede afectar de manera negativa el interés superior del niño. Por lo tanto, es necesario establecer medidas para proteger al niño de cualquier forma de violencia psicológica y garantizar su bienestar y desarrollo integral. De esta manera, podemos confirmar nuestro segundo supuesto específico.

En nuestro **tercer objetivo específico**, se tomó en cuenta a Fajardo (2023) quien señala que es apropiado interrumpir las visitas cuando se sospecha de abuso sexual por parte de los padres hacia los hijos, especialmente si los niños mencionan a sus padres como posibles agresores. Esto permitirá salvaguardar su integridad física y emocional en beneficio de su desarrollo integral para proteger sus derechos. Del mismo modo, se encontró a Fernández (2018), quien sostiene que la violencia sexual hacia los niños es un desafío a nivel global, dado que el abuso sexual a menores representa una de las manifestaciones más graves de maltrato que se puede cometer miembros cercanos del entorno de la familiar. Esto supone una violación extrema de los derechos fundamentales y provoca alteraciones emocionales de los jóvenes y niños. Asimismo, Suárez y Gonzales (2003) señala que la violencia sexual es un tipo de agresión que afecta la integridad física de los menores, por lo que determinó que el 88% de los agresores sexuales de menores son familiares de la víctima.

## V. CONCLUSIONES

1. El interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de vistas, debido a que no se encuentran normadas en el Código del Niños y Adolescentes. Por tal motivo, en la actualidad se aplica supletoriamente la Ley 30364; con medidas de protección otorgadas provisionalmente por un juez ajeno al proceso principal del régimen de visitas o en su defecto con medidas cautelares que quedan sujetas a la discrecionalidad del Juez a cargo del proceso.
2. Se concluyó que la violencia física en agravio del menor ocasionada por el progenitor visitante debe ser fijado como una causal de suspensión del régimen de visitas debido a que este tipo de violencia afecta de forma directa al interés superior del niño, ya que genera situaciones de riesgo para la salud física de los niños.
3. Se llegó a concluir que, la violencia psicológica en desmedro del menor ejercida por el progenitor visitante debe ser fijado como una causal de suspensión del régimen de visitas, puesto que este tipo de violencia afecta de forma directa en el desarrollo emocional y psicológico del niño, generando cuadros de estrés, ansiedad, baja autoestima y problemas de comportamientos.
4. Se ha concluido que, la violencia sexual en perjuicio del menor ejercida por el progenitor visitante debe ser fijado como una causal de suspensión del régimen de visitas porque este tipo de violencia afectará su desarrollo y bienestar general, por lo que ocasiona en la víctima: ansiedad, miedo, trastorno del sueño, depresión, y trastorno de estrés postraumático como consecuencia de este tipo violencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Las causales de suspensión del régimen de visitas deben ser incorporadas en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 89 como incisos: a) Por casos de violencia física, b) Por casos de violencia psicológica, c) Por casos de violencia sexual, ya que de esta forma el mismo juez que conoce el proceso principal y el contexto familiar pueda tomar esta medida excepcional justificadamente. Así como se aplica en el derecho comparado en el Código Civil español en el artículo 94 que regula la suspensión del régimen de visitas.



## REFERENCIAS:

- Aceituno C, Alosilla W, Moscoso I (2021). Discusión y resultado Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Perú 2021 - 02763 ISBN 978-612-00-6208-1  
[https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n\\_De\\_Resultados.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n_De_Resultados.pdf)
- Auris Villegas, D. (2017). Cómo redactar artículos científicos. Lima: Ediciones Auris Educa.
- Avolio ALecchi, B. (2015). Métodos cualitativos de investigación: Una aplicación al estudio de caso. Surquillo: Cengage Learning.
- Avendaño V., J. (enero de 2013). Diccionario civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/diccionario\\_civil\\_1\\_.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/diccionario_civil_1_.pdf)
- Aparicio, L. (2022). Suspensión del régimen de visitas al progenitor no custodio en la modificación de medidas. [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio de la Universidad de Valladolid.  
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53648>
- Arias, J. y Covinos, M., (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. Enfoques Consulting EIRL. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Angelats, J. & Anyosa, K. (2023). Análisis de los derechos vulnerados del niño y adolescente ante las tardanzas prolongadas y/o faltas continuas del progenitor visitante bajo el régimen de visitas. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/110635>

- Angulo, W. (2021). Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337". Repositorio de la UPAO, [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8625>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. México, D.F.: Grupo Editorial Patria <https://instipp.edu.ec/Libreria/libro/Metodologia%20Investigacion.pdf>
- Bravo, L., Torruco, U., Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico: Metodología de investigación en educación médica. Investigación educ. médica vol.2 no.7. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext)
- De la Mora (2017) Línea de investigación Vicerrector de Investigación Científica y Tecnológica <https://www.utic.edu.py/investigacion/index.php/lineas-de-investigacion>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica, 2(7),162–167. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)
- Cabanellas, Guillermo (2008). Editorial Heliasta S.R.L Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 29° Edición, Argentina –Tomo V <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabezas, E. Andrade, D. y Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. ESPE. <Introduccion a la Metodologia de la investigacion cientifica.pdf> (espe.edu.ec)

Castillo, Y., & Velásquez, W. (2021). Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81020>

Chavez, G. (s.f). Material de clase del taller de tesis. Universidad César Vallejo.

Estalayo, M. (2013). Programa de intervención para potenciar una autoestima ajustada y saludable. [Tesis de Master, Universidad CANTABRIA]. Repositorio UNICAN.

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/4041/EstalayoFerreroMaria.pdf?sequence=1>

Estay, C. (2022). Excepción en el cumplimiento del régimen de relación directa y regular en el contexto sanitario provocado por el Covid-19. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/191979>

Espriella y Gómez (2020). Metodología de investigación y lectura crítica, teoría fundamentada rev.colomb psiquiatr.vol.49 no.2 Bogota Apr/June 2020

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502020000200127](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127)

Fajardo, R (2023) suspenden régimen de visitas virtuales entre un padre y su hija por posible caso de abuso sexual, Legis ámbito jurídico Colombia.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/suspenden-regimen-de-visitas-virtuales-entre-un-padre-y-su-hija-por-posible-caso-de>

Fernández, G. (2018). Violencia y abuso sexual en la niñez y la adolescencia.

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018%20Vol%207-3.pdf>

Gallardo (2017) metodología de la investigación manual informativo interactivo primera edición.

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)

Gallardo, H. (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017. [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6861>

García, A. (2015). Violencia Familiar y Régimen de Visitas para el Agresor en el Ordenamiento Peruano. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Universidad de Piura.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER\\_036.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER_036.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García, C. (2022). La Regulación del Síndrome de Alineamiento parental y los Procesos de Régimen de Visitas, Juzgado de Familia permanente de Lambayeque, Año 2020. Repositorio de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, [Tesis de licenciatura, Universidad Pedro Ruiz Gallo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/11310>

García-Pereyra, R. (2012). Métodos de elaboración de proyectos de investigación. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

<https://goo.gl/f2H1XG>

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C., Arias, J. (2023). Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis.

<https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw Gil Education. [Metodología de la investigación 7° Ed \(Hernández Sampieri\) PDF \(bibliotecadelfriki.site\)](#)
- Huamán, K., & Jacinto, J. (2021). Suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/85184>
- Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica. Publicia. [LauraQuispe\\_DiccionarioMetodologiaInvestigacion\\_Libro.pdf\(concytec.gob.pe\)](#)
- Lifeder (2021). ¿Qué es el método sistemático? (Derecho). [https://www.lifeder.com/metodo-sistematico/.](https://www.lifeder.com/metodo-sistematico/)
- López Contreras, R. (2015) Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latino americana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud,51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Maldonado, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. Programa de Magister en Trabajo Social y Políticas Sociales. [DOI:10.13140/RG.2.1.3368.5363](https://doi.org/10.13140/RG.2.1.3368.5363)
- Mager y Galandine (2020) Oxfam GB,Oxfam House, John Smith Drive, Cowley,Oxford, Ox42JY,UK.Oxfam (2020) es una organización sin ánimo de lucro registrada en Inglaterra y Gales (n°. 202918), y Escocia (SC039042). <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621092/gd-research-ethics-practical-guide-091120-es.pdf;jsessionid=5A81DB8566E2D4F7DAA350D83719C0C5?sequence=14>

- Manayay, C. (2020). La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/47502>
- Manayay, V. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo:  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/1954>
- Martínez-Corona, J. Palacios-Almón, G. Oliva-Garza, D. (2023). Guía para la revisión de análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. RA XIMHAI 19(1), 67-83: <https://www.researchgate.net/publication/369385707>
- Martinez, S., & Ojeda, S. (2020). Violencia económica y la suspensión temporal del régimen de visitas en el distrito judicial de Lima, 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/64631>
- Marroquín (2012). Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle Programa de Titulación 2012. Obtenido de metodología de la Investigación:  
[http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa Guía Didáctica. [Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf \(uv.mx\)](#)
- Morán, M. (2023). Paz y Justicia - desarrollo sostenible. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Morón M., A. (2019). El régimen de Visitas por Tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco 2017. Huánuco, Perú.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1761>

- Morales. (2002) Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. Revista de pedagogía. V.23(66), pp.121-146.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-97922002000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006)
- Namakforoosh, M. N. (2005). Metodología de la investigación (2da. ed.) México D.F.: Edición Limusa
- Ñaupas H., Mejía E., Novoa E., Villagómez A., (2014) Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis Colombia: Ediciones de la U, 2014
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan De Lurigancho (lima), callao y otras ciudades del país. [Tesis de Magister, Universidad Mayor de San Marcos]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos. <https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>
- Ozten, T., Manterola, C. (2017) Técnicas de Muestreo sobre una Población Estudio. Int.J. Morphol.vol.35 N°1  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paredes, A., & Canayo, M. (2021). Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa.  
<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/288>
- Poaquiza, P., & Zurita, G. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. [Tesis de Licenciatura, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/20330>

Preciado, F. (2019). La aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en los juzgados de familia del distrito judicial de Ucayali, 2019. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali.

[https:// https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3136122](https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3136122)

Ruedas, M., Ríos M., & Nieves, F. (2009). Hermenéutica: La roca que rompe el espejo. Investigación y Postgrado v.24 n.2.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-00872009000200009&script=sci\\_arttext](http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-00872009000200009&script=sci_arttext)

Rodríguez (2020) Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos fundamentos de la publicación científica.

<https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>

Rico de Alonso, A., Alonso, J, Rodríguez, A., Diaz, A. y Castillos. (2005). La investigación social: diseños, componentes y experiencias. Pontificia Universidad Javeriana.

<https://dokumen.tips/documents/la-investigacion-social-disenos-componentes-y-experiencias-ana-rico.html?page=1>

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Revista de investigaciones Cesmág Vol.11 N°.11 p113-118.

[https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoría\\_familiar/investigacion%20i/material/37\\_romero\\_categorizaci%C3%B3n\\_inv\\_cualitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoría_familiar/investigacion%20i/material/37_romero_categorizaci%C3%B3n_inv_cualitativa.pdf)

Romero, L. (2019). El incumplimiento del Régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de 2016-2017. Huancayo: Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6059>



- Rubio, M. (2009). El sistema jurídico Introducción al derecho. Fondo Editorial PUCP.  
[El sistema jurídico Introducción al Derecho - Marcial Rubio Correa.pdf - Google Drive](#)
- Ruiz, J. (2018). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia frente al derecho constitucional del menor al entorno familiar, en los trámites de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, en el año 2015. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.  
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4443>
- Saavedra, A. (2017). Las Sentencias de Tenencia Compartida y el Bienestar del Niño y Adolescentes en el distrito Judicial de Lima Norte. 2011-2016. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/>
- Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del rigor metodológico y retos. Liberabit: Lima (Perú) 13: 71-78. [Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos \(scielo.org.pe\)](#)
- Sánchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (2015). Metodología y diseño de la investigación científica. Bussines Support Aneth S,R,L.
- Shoschana, T. (2018). La interpretación de la ley teorías y métodos(1. ed., Vol. 1000). PUCP
- Valencia, V. (s.f). Revisión Documental en el Proceso De Investigación. Universidad tecnológica del Pereira.  
<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Valle, T., Manrique, V., Nesters, L., Bustinza, O., Pinedo, C., Tapia, R., (2022) La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. primera edición digital p 52 Pontifica Universidad Católica del Perú  
<https://files.pucp.education/facultad/educacion/wpcontent/uploads/2022/04/28>

[45648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf](#)

Tocalema, L. (2017). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al Principio del Interés Superior del niño, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Trilla, L. (2021). Régimen de visitas de menores en casos de violencia de género. [Trabajo de final de grado, Universidad de Zaragoza]. Repositorio de la Universidad de Zaragoza <https://zaguan.unizar.es/record/111319>

Zapata, R. (2019). La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio de la UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2148/DER-ZAP-RUI-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zegarra, D. (2021). La Alienación Parental como causal de Violencia Psicológica en la Ley 30364, Cajamarca-2021. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72127/Zegarra\\_VDI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72127/Zegarra_VDI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito temático	Problema de la investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías
Derecho civil Derecho de familia	¿Cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022?	<p><b>P.E.1:</b> ¿Cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿Cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de la regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica?</p> <p><b>P.E.3:</b> ¿Cómo el interés superior del niño se ve afectado por la falta de la regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual?</p>	<p><b>O.G:</b> Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022</p> <p><b>O. E.1:</b> Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física</p> <p><b>O.G.2:</b> Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica</p> <p><b>O.G.3:</b> Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual</p>	<p><b>C.1.: Interés superior del niño</b></p> <p><b>C. 2.: Falta de regulación de causales del régimen de visitas</b></p> <p>S.C.1:Falta de regulación causales del régimen de visitas por violencia física</p> <p>S.C.2:Falta de regulación causales del régimen de visitas por violencia psicológica</p> <p>S.C.3:Falta de regulación causales del régimen de visitas por violencia sexual</p>

**ANEXO 2**
**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevistas de la tesis: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

Nombre del juez:	VIOLETA JIMENEZ RUFINO		
Grado académico:	Maestro/Magister ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Doctor(a) ( )	
Área de formación académica	Clínica ( )	Social ( )	
	Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Organizacional ( )	
Área de experiencia profesional	DERECHO CIVIL		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )		

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de escala**

Nombre:	Guía de Entrevista
Autores:	Blas Luna Elisa Marveli Oregon Palomino Raúl Rodolfo
Procedencia:	NO APLICA
Administración:	NO APLICA
Tiempo de aplicación	NO APLICA
Ámbito de aplicación:	Lima

Violeta Jiménez Rufino  
 ABOGADA  
 CAL. 52591

**4. Soporte teórico**

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Blas Luna Elisa Marveli y Oregon Palomino Raúl Rodolfo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría y subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem está relacionado con la dimensión que está midiendo,
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. moderado Nivel
4. Alto nivel

**Categoría del instrumento:** Guía de entrevista de la tesis: El interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

- Primera categoría: (El interés superior del niño)
- Segunda categoría: (Régimen de visitas)

  
-----  
*Violeta Jiménez Rufino*  
ABOGADA  
CAL. 52591

Firma del evaluador  
DNI: 03647818



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:**

**Entrevistador/a:**

**Entidad:**

**Cargo:**

**Grado académico:**

**Fecha:**

### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

---

---

---

---

---

  
Violeta Jiménez Rufino  
ABOGADA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

3. ¿Para usted qué fuentes del derecho supletoriamente podrían fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

  
Violeta Jiménez Rufino  
ABOGADA  
CAL. 52591





**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

---

---

---

  
-----  
*Violeta Jiménez Rufino*  
ABOGADA  
CAL. 52591



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

3. Para usted: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?

---

---

---

  
-----  
*Violeta Jiménez Rufino*  
ABOGADA  
CAL. 52591

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha *LIMA, 23/10/2023*

## ANEXO 2

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevistas de la tesis: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Salas Quispe, Mariano Rodolfo		
Grado académico:	Maestro/Magister ( )	Doctor(a) ( X )	
Área de formación académica	Clínica ( )	Social ( )	
	Educativa ( X )	Organizacional ( )	
Área de experiencia profesional	Derecho Penal		
Institución donde labora:	Unicampus Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( X )		

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de escala

Nombre:	Guía de Entrevista
Autores:	Blas Luna Elisa Marveli Oregon Palomino Raúl Rodolfo
Procedencia:	NO APLICA
Administración:	NO APLICA
Tiempo de aplicación	NO APLICA
Ámbito de aplicación:	Lima

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800

#### 4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Blas Luna Elisa Marveli y Oregon Palomino Raúl Rodolfo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría y subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem está relacionado con la dimensión que está midiendo,
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. moderado Nivel
4. Alto nivel <input checked="" type="checkbox"/>

**Categoría del instrumento:** Guía de entrevista de la tesis: El interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

- Primera categoría: (El interés superior del niño)
- Segunda categoría: (Régimen de visitas)

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800

Firma del evaluador  
DNI: 06969733

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:**  
**Entrevistador/a:**  
**Entidad:**  
**Cargo:**  
**Grado académico:**  
**Fecha:**

### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

---

---

---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

3. ¿Para usted qué fuentes del derecho supletoriamente podrían fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

---

---

---

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

---

---

---

800  
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Para usted: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800

  
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800  
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 16/10/2023

## ANEXO 2

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevistas de la tesis: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

## 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	CARLOS MOLINA LANCHO
Grado académico:	Maestro/Magister ( ) Doctor(a) ( )
Área de formación académica	Clínica ( ) Social ( ) Educativa ( X ) Organizacional ( )
Área de experiencia profesional	INVESTIGACIÓN
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( X )

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de escala

Nombre:	Guía de Entrevista
Autores:	Blas Luna Elisa Marveli Oregon Palomino Raúl Rodolfo
Procedencia:	NO APLICA
Administración:	NO APLICA
Tiempo de aplicación	NO APLICA
Ámbito de aplicación:	Lima

#### 4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Blas Luna Elisa Marveli y Oregon Palomino Raúl Rodolfo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría y subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem está relacionado con la dimensión que está midiendo,
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. moderado Nivel	
4. Alto nivel	X

**Categoría del instrumento:** Guía de entrevista de la tesis: El interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

- Primera categoría: (El interés superior del niño)
- Segunda categoría: (Régimen de visitas)



Firma del evaluador  
DNI: 31041202.


## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

Entrevistado/a: **CAI**  
Entrevistador/a:  
Entidad:  
Cargo:  
Grado académico:  
Fecha:

### PREMISA



El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

---

---

---

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

3. ¿Para usted qué fuentes del derecho supletoriamente podrían fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

---

---

---

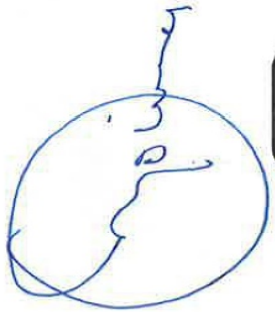
2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

---

---

---

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

---

---

---

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

---

---

---



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Para usted: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 26/10/2023





**ANEXO 3**  
**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**



**Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Nosotros, Blas Luna, Elisa Marveli, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10740639 y Oregon Palomino, Raúl Rodolfo, identificado con Documento Nacional de Identidad N°44330311, egresados de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Lima Norte, autorizamos la divulgación y comunicación pública de mi tesis titulada: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022, en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, 27 de octubre de 2023

Blas Luna, Elisa Marveli	
DNI: 10740639	Firma 
ORCID: 0000-0002-6301-9871	
Oregon Palomino, Raúl Rodolfo	
DNI: 44330311	Firma 
ORCID: 0000-0002-6301-9871	

**Matriz de triangulación de entrevista a los sujetos de investigación**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas**

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al interés superior del niño?	Cuando la presencia de uno de los padres se convierte en perjudicial debido a actos de violencia es justificado suspender el régimen de visitas con el fin de proteger el bienestar del niño.	Considero que podría ser muy útiles para casos excepcionales en los cuales la integridad del menor se vea afectada o expuesta a ser afectada, debido a que solo existen mecanismos legales para disminuir el periodo de visita o cambiar su modalidad, pero no para suspenderlo por completo.	El cortar contacto directo con el progenitor que agrade al menor de forma sistemática, deberían suspender la visita priorizando el interés superior del niño.	Es importante destacar que la suspensión del régimen de visitas solo debe ocurrir en casos de peligro inmediato para el niño. Es decir, cuando existan pruebas o evidencias claras que demuestren que el niño está siendo sometido a algún tipo de abuso o que se encuentre en una situación de riesgo real durante las visitas.	Se afectaría el principio del interés del niño, cuando se presentan acciones o conductas que pongan en peligro la integridad del menor, se puede otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares vía proceso de violencia familiar, incluso para suspenderse el régimen de visita y la tenencia.	Los expertos coinciden que cuando el menor es agredido física o psicológicamente se debe suspender el régimen de visitas para evitar una afectación al interés superior del niño.	Ninguna

**Matriz de triangulación de entrevista a los sujetos de investigación**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas**

<b>PARTICIPANTES</b>	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?	El desconocimiento de las causales de suspensión afecta al menor, debido a que el artículo 9 del CNA establece que los hijos deben encontrarse en condiciones que les permita expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan	El padre o la madre durante el régimen de visitas, deben procurar que estas no sean acciones o actitudes que perjudiquen al menor, caso contrario deben suspenderse, debiendo ser esta una causal.	El que no exista una regulación objetiva tipificada en la normativa peruana, implica que los progenitores que afectan el bienestar del menor sea fundamento para una suspensión.	Es fundamental contar con leyes y regulaciones claras que prioricen el interés superior del niño durante el régimen de visitas. Estas regulaciones deben ser capaces de brindar mecanismos efectivos para proteger el bienestar del niño, permitiendo que tenga relaciones saludables con su padre no custodios en un ambiente seguro y estable.	Sería adecuado que se fije las causales en el Código de los Niños y Adolescentes, afín de proteger el principio del interés superior del niño, en su desarrollo integral.	Todos los entrevistados concuerdan en que se debe regular en el Código del Niño y Adolescentes, las causales de la suspensión del régimen de visita, a fin de no afectar el interés del niño	Ninguna

## Matriz de triangulación de entrevista a los sujetos de investigación

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de visitas**

<b>PARTICIPANTES</b>	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
3. ¿Para usted qué fuentes del derecho supletoriamente podrían fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?	La Ley 30364 determina que el juez de familia tiene la autoridad para recibir las denuncias relacionadas con actos de violencia y evaluar las razones para suspender el régimen de visitas y establecer el plazo apropiado para aplicar estas medidas.	La Ley 30364 es ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, es útil para medidas preventivas, que ordenen medidas de protección como orden de alejamiento, cese de violencia psicológica, física y sexual.	Se podría citar la Ley 30364 que versa sobre otorgamiento de medidas de protección inmediatas a las víctimas de violencia familiar y mujeres. Sin embargo, se debe tener en cuenta que son de índole preventivo y no presuponen una solución objetiva.	La Ley 30364, es una legislación que busca proteger a las víctimas de violencia de género de manera rápida y eficiente. Esta ley establece la posibilidad de que de dicten medidas preventivas y de protección, como órdenes de alejamiento y cese de violencia psicológica, física y sexual.	Las medidas cautelares que se pueden dictar; violencia familiar, Ley 30364 y sus modificatorias, artículos 22,23,- A,22-B, y su reglamento, como son las medidas cautelares; contravención de derechos del menor, artículo 69 de CÑA; y las medidas que se pueden dictar.	Todos los entrevistados concuerdan que la Ley 30364 que versa sobre las medidas de protección en caso de violencia y suspender la visita	Ninguna
<b>Conclusión del Objetivo General</b>	El interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales en la suspensión del régimen de vistas, debido a que no se encuentran tipificadas taxativamente en el Código del Niño y Adolescente, como si lo establece el artículo 94 del Código Civil de España que prevé que la autoridad judicial puede suspender este derecho cuando existan actos violentos de género con relación a los menores que estén bajo su cuidado						

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del interés superior del niño?	La violencia física vulnera de forma directa al principio del interés superior del niño, ya que pone en peligro su bienestar y desarrollo y seguridad. También afecta emocionalmente al niño.	La violencia física en agravio de un menor, es un acto reprochable y sancionable por ley debido a que afecta su bienestar físico y mental. Por ende, conmina al menor a sufrir traumas que no le permitirán desarrollarse sanamente a la vida adulta.	La violencia física en un menor de edad es un acto reprochable, aun mas cuando el agresor/a es su propio progenitor que se encuentra obligado moral y legalmente a proteger su integridad por completo.	La violencia física es una forma de maltrato que atenta contra el principio fundamental del interés superior del niño, su desarrollo integral. Al causar daño físico y emocional, la violencia física no solo vulnera los derechos fundamentales del niño, sino que también puede tener consecuencias negativas a lo largo plazo para su salud física y bienestar.	La violencia física como acción o conducta afecta la integridad física o la vida de un menor como su estabilidad psicológica, vulnerándose los derechos del menor, previsto en los artículos 3, 3-A y 4 del CÑA.	Los entrevistados concuerdan que la violencia física, es un acto reprochable y afecta su bienestar físico de los menores.	Ninguna

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
<p>2.En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?</p>	<p>La violencia ejercida físicamente hacia los niños genera sensaciones de desprotección y vergüenza, y se emocionalmente a través de tristeza, retraimiento y angustia.</p>	<p>La violencia física en agravio de un menor nunca podrá estar justificada ya que afecta a su bienestar.</p>	<p>Es un fundamento primordial para suspender las visitas de los niños porque se tiene que salvaguardar el interés superior del niño.</p>	<p>Es un agravio. El objetivo principal debe ser siempre su bienestar y seguridad y cualquier acción tomada debe estar orientada a cumplir con este objetivo.</p>	<p>La conducta violenta de los padres hacia sus hijos sin duda justifica la suspensión del régimen de visitas, por cuanto, ha vulnerado los derechos del menor, como son los previstos en los artículos 3,3-A y 4 del CÑA.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que una de las causales fundamentales es la violencia física, ya que afecta su bienestar del menor.</p>	<p>Ninguna</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**
**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física**

<b>PARTICIPANTES</b>	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
<p>3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?</p>	<p>Se encuentra en peligro la integridad del menor dando conocimiento al juzgado de familia y solicitar las pericias psicológicas del agresor del niño que permite al magistrado dictar las medidas cautelares y rechazara cuando el agresor lo solicite sustituirlos.</p>	<p>El progenitor que ostenta la tenencia no puede decidir unilateralmente suspender el régimen de visitas establecido legalmente debido a que tiene fuera de ley.</p>	<p>No, porque también puede ser usado de mala fe por progenitores que ostenta la tenencia y realizan alienación parental en agravio de sus hijos en contra del progenitor visitante.</p>	<p>Si se sospechas que el progenitor que visita al niño está ejerciendo violencia física, el progenitor que tiene la custodia puede tomar acciones para proteger al niño. sin embargo, es crucial que cuente con pruebas o señales que respalde la seguridad del niño.</p>	<p>Si el caso esta judicializado, se tiene que acudir a dicho proceso u otro para tener la orden de un juez. Si lo hiciera en forma unilateral, se presta a muchas interpretaciones porque puede ser utilizado arbitrariamente por uno de los padres.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que no porque si esta judicializado debe acudir al juez y presentar pruebas</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>Conclusión del Objetivo específico uno</b></p>	<p>La falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas en casos de violencia física genera situaciones de riesgo para los niños. Si no se establecen criterios claros y precisos, los niños se ven expuesto a la violencia sin que tomen medidas necesarias para protegerlo. Es por ello que es fundamental contar con criterio claros y precisos que permitan evaluar cada situación de manera individual y tomar las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior del niño.</p>						

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?	Si se encuentra en peligro la integridad del menor Se tiene que dar conocimiento al juzgado de familia y solicitar las pericias psicológicas del agresor del niño que permite al magistrado dictar las medidas cautelares y rechazara cuando el agresor lo solicite sustituir las.	Las agresiones psicológicas por parte de los progenitores, es un acto violento que al menor le causa afecciones en su desarrollo integral y su salud mental, es necesario que se suspenda el régimen de visita	El interés superior de los niños es un principio que se debe cuidar y no se debe permitir que vulneren a los menores por violencia psicológica porque afecta su salud mental.	Si se sospechas que el progenitor que visita al niño está ejerciendo violencia psicológica, se tiene que suspender la visitas para salvaguardar su estado emocional.	La agresión psicológica es un parámetro fundamental que se debe tener en cuenta en suspender el régimen de visitas.	Los entrevistados concuerdan que las violencias psicológicas a los menores afectan su estado emocional y su salud mental.	Ninguna



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
<p>2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?</p>	<p>Si justificaría la suspensión del régimen de visita, si tiene que brindar las medidas de protección a favor de nuestros niños, en resguardo de su integridad física y psicología, en el marco de la Ley 30364.</p>	<p>Ante maltrato psicológico del menor comprobado a través de informes psicológicos y el comportamiento del propio menor. Debería justificar suspender inmediatamente el régimen de visitas establecido legalmente, hasta que el juez dirima que el progenitor subsano su comportamiento para permitir nuevamente el contacto.</p>	<p>El menor está siendo vulnerado psicológicamente por el progenitor visitante de forma consciente y continua. Entonces, el juez a cargo tiene la obligación de salvaguardar al menor impidiendo el contacto con el agresor e interrumpir rápidamente el ciclo de violencia intrafamiliar.</p>	<p>La violencia psicológica es una forma de maltrato que puede tener efectos graves en el desarrollo y bienestar de un niño. En situación que no hay la regulación de causales de suspensión del régimen de visitas, es crucial considerar el principio superior del niño.</p>	<p>La violencia psicológica en agravio de un menor sin duda justifica la suspensión del régimen de visitas, por cuanto, ha vulnerado los derechos del menor como son los previsto en los artículos 3, 3-A y del CÑA.</p>	<p>Los expertos concuerdan que la violencia psicológica, afecta al menor en su estado emocional, desarrollo integral y puede conllevar a su deterioro de la salud mental. es por ello que deben suspender el régimen de visitas.</p>	<p>Ninguna</p>

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**
**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica**

<b>PARTICIPANTES</b>	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?	Si hay agresión física el certificado de médico legal, la ficha de valoración de riesgo; el examen psicológico de la víctima.	Informes psicológicos, informes sociales, testimonios, declaración del menor son de prueba	Declaración del menor, declaración del progenitor que ostenta la tenencia, testimonios, fotografías, videos, informes psicológicos y sociales, entre otros.	Los medios probatorios idóneo para demostrar la existencia de violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante contra el menor y que afectaría al principio superior del niño. El testimonio de testigos presenciales, informes psicológicos y psiquiátricos, registro de llamadas y mensajes, informes escolares.	El medio probatorio idóneo sería el informe Psicológico del equipo del Ministerio Publico; el informe psicológico del Equipo de los Juzgados de Familia; Informe psicológicos de los Hospitales o Centros de Salud del Estado.	Los expertos concuerdan que los medios probatorios que demuestran afectación psicológica a los menores son, informe de pericia psicológica del Ministerio Publico.	Ninguna
<b>Conclusión del Objetivo específicos</b>	El interés superior del niño es un principio fundamental que busca garantizar su protección y bienestar en todas las sediciones que les afecten. La violencia psicológica tiene un efecto perjudicial en el desarrollo emocional y psicológico del niño. Puede generar estrés, ansiedad, baja autoestima, problemas de comportamientos y dificultades en el establecimiento de relaciones saludables. Por lo tanto, es importante que se establezca normativas taxativas que permita suspender el régimen de visitas.						

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual**

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?	Al conocer las causales de la suspensión del régimen de visitas por parte de la víctima permitirá solicitarlas a la autoridad competente lo que va disuadir a personas agresivas.	La suspensión del régimen de visitas debería ser la primera opción ante la denuncia o sospecha de abuso sexual del menor por parte del progenitor visitante. Debido a que no podemos exponer la integridad física, psicológica, emocional y sexual del menor al someterlo a ser visitada o comunicado con su abusador.	Impedir el contacto de un agresor sexual con la presunta víctima es una de las primeras acciones que se toman en cuenta con la ley 30364, siendo esto primordial para evitar la re victimización y violencia generada. Visitantes.	La violencia sexual es una forma muy grave de abuso infantil que puede tener efectos a largo plazo en el desarrollo y bienestar de los niños. La regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas permitiría que los jueces y tribunales evalúen cada caso individualmente y tomen decisiones que protejan al niño	La violencia sexual contra niños es una forma especialmente grave de abuso infantil, ya que tiene impactos profundos y duraderos en su desarrollo y bienestar.  Las regulaciones estas causales brindan a los jueces y tribunales la autoridad necesaria para proteger a los niños de una posible agresión sexual.	Los entrevistados concuerdan que es un abuso infantil que los niños son sometidos por sus propios progenitores.	Ninguna

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

#### Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

PARTICIPANTES	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
<p>2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?</p>	<p>Si se justificaría porque los menores no se encuentran emocionalmente aptos para acceder bajo un régimen de visitas a frecuentar con el denunciado, puesto que existirían rázagos negativos y traumáticos.</p>	<p>Se debe ponderar la seguridad del menor ante la mínima sospecha de abuso sexual y la forma en la cual se lograría cortar con dicha situación sería suspendiendo por completo el contacto con el progenitor visitante que es acusado por abuso sexual.</p>	<p>Si se justificaría Por lo cual, las autoridades no deberían inferir que solo la condición de padre o madre te da una licencia para permanecer en contacto sin importar que, en contraste a el hecho de que se cometió un delito en contra de su hijo/a.</p>	<p>Es un delito extremadamente devastador, especialmente cuando es perpetrado contra un menor de edad. La suspensión del régimen de visita podría ser una opción justificada en estas circunstancias, ya que el bienestar y la seguridad del niño debe ser prioritario.</p>	<p>La violencia sexual justifica sin duda la suspensión del régimen de visitas, porque afectan los derechos de los menores como ya sea mencionando.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que se debe suspender el régimen de visita por consecuencia de la violación sexual para salvaguardar su interés superior del niño.</p>	<p>Ninguna</p>

**Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual**

<b>PARTICIPANTES</b>	Elmer Alberto Camacho Vallejo	Víctor Raúl Quevedo De la Cruz	Percy Lujan Tineo	Álvaro Torres Matos	César Regalado Torres	Similitud	Discrepancia
<p>3. Para usted: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?</p>	<p>La falta de regulación en la suspensión de visitas en situaciones de violencia sexual presenta una deficiencia que pone en peligro la seguridad física y emocional de los niños, sin dejar de tener en cuenta su bienestar.</p>	<p>La falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual puede tener un impacto negativo en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal en medida de protección de los menores.</p>	<p>Actualmente, es la única medida rápida y temporal que puede permitir cortar con el ciclo de la violencia infringida por el progenitor visitante que haya cometido un abuso</p>	<p>La falta de regulaciones de las causales de suspensión del régimen de visitas en casos de abuso sexual puede comprometer la protección del menor. Es importante que existan regulaciones claras que permitan tomar decisiones en beneficio del interés superior del niño y aseguren su seguridad.</p>	<p>En mi opinión si, por cuanto, por ejemplo, en los procesos de violencia familiar, las medidas de protección y las medidas cautelares se dictan en forma inmediata y pueden suspender el régimen de visita y la tenencia.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan suspender la visita en caso de abuso sexual porque traerá consecuencias en su bienestar y desarrollo integral del niño.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>Conclusión del Objetivo específico tres</b></p>	<p>Es necesario contar con leyes y procedimientos claros que protejan al niño de la violencia sexual y garanticen su seguridad y bienestar en todo momento. Si no hay una regulación clara sobre la suspensión del régimen de visitas, el niño será afectado en su desarrollo y bienestar general y asimismo desarrollará ansiedad, miedo, trastorno del sueño y depresión como consecuencia de la violación sexual.</p>						



## ANEXO 5

### GUIAS DE ENTREVISTA



#### GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:** Elmer Alberto Camacho Vallegos  
**Entrevistador/a:** Elisa Marveli Blas Luna, Raúl Rodolfo Oregon Palomino  
**Entidad:** Universidad César Vallejo  
**Cargo:** Docente  
**Grado académico:** MG. Especialista en derecho civil  
**Fecha:** 31/10/23

  
ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEGOS  
ABOGADO  
Reg. E.A.L. 303974

#### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

*Cuando la visita de uno de los padres resulta ser perjudicial por actos de violencia, es un fundamento válido para que suspenda dicho régimen en atención al interés superior del niño, el hecho que...*



no se encuentra establecido las causales de suspensión, el Derecho de Familia no responde a la realidad que se presenta en nuestro país, con un alto número de denuncias por violencia familiar que no sólo afectan a la cónyuge, sino que también se causan agravio a todo el entorno, donde se encuentran los menores, resultando una necesidad perentoria establecer las causales de suspensión.

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

El desconocimiento de las causales de la suspensión del Régimen de Visitas perjudica a la infancia puesto que el art. 9 del Cód. del Niño y del Adolescente establece que los hijos deben encontrarse en condiciones que les permitan sus propios juicios teniendo derecho a expresar su opinión libremente sobre los asuntos que les afectan y por los medios que elijan, resultando que la falta de uno de los padres albe propicia un ambiente armónico, solidario y afectivo en que se le brinda protección integral.

3. ¿Para usted qué fuentes del derecho supletoriamente podrían fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

La ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que el juez de familia es competente para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, y es el quien conocería mejor las causales de suspensión del Régimen de Visitas y el plazo pertinente para hacerlas efectivas.

*[Handwritten signature]*  
ELINOR ALBERTO CARRASCO VALLEJO  
ABOGADO  
REG. S. A. J. 38374

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

El art. 4 de la Constitución Política del Estado reconoce que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, madre, anciano, familia y al matrimonio y enumera en el art. 2 inc. 1 numeral 24 parágrafo n) como derecho fundamental " toda persona tiene derecho a su integridad ...




moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, bienestar, cuando la ficha de Valoración de Riesgo da como resultado "Riesgo severo" el art. 36 del reglamento de la Ley 30364 establece que frente a ello el juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de los quejidos.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

Si justificaría, porque la violencia física en contra del menor provocan sentimientos de desamparo, vergüenza y ensimismamiento; en el área socio-emocional manifiesta tristeza, retraimiento, angustia y sobre todo ansiedad de protección (no quiere ver al progenitor visitante porque tiene miedo que le pegue).

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

En mi opinión sí, porque de por medio se encuentra en peligro la integridad del menor, dando conocimiento al juzgado de familia y solicitar las pericias psicológicas del agresor y del niño, igualmente solicitar al J.P. que se le informe sobre el niño que permitirá al magistrado dictar las medidas cautelares, y rechazar cuando el agresor solicite sustituirlos.

  
ABOGADO  
RODOLFO CAMARGO  
REG. C. A. L. 30974

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

Cuando el riesgo es severo no solo es maltratada la madre progenitora sino también los hijos, este ataque




*ataque a la integridad física y psicológica que no permite su normal desarrollo psicofisiológico*

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

*si justificaría la suspensión del régimen de visitas, si tiene que brindarse las medidas de protección a favor de nuestros niños, en resguardo de su integridad física y psicológica; en el marco de la ley 30364.*

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

*si hay agresión física el certificado médico legal, la ficha de Evaluación de Riesgo, el examen psicológico, el informe social, el examen psicológico al agresor y la mache quinotoma.*

  
ABOGADO  
REG. E. A. L. 30974

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

*El conocer las causales de la suspensión del régimen de visitas por parte de los que terminan permitirían solicitarlos a la autoridad competente no quepa a desuadir a personas agresivos.*

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

*Si justificara porque los menores no se encuentran emocionalmente aptos para acceder bajo un régimen de visitas a frecuentar con el denunciado puesto que existirían rezagos negativos y traumáticos.*

3. Para usted: ¿cómo afecta la falta de regulación de la suspensión de visitas en casos de violencia sexual en la capacidad de garantizar el interés superior del niño en el marco legal y en las medidas de protección de menores?

*El no regular la suspensión de visitas en casos de violencia sexual resultaría una falencia que amenaza la integridad física y moral de los menores, no priorizando la protección de la protección del menor.*

  
**ELMENA ALBERTO GONZALEZ**  
**ABOGADO**  
**Reg. C.A.L. 20074**  
**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha: Lima 31 de Octubre del 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:** Víctor Raúl Quevedo De la Cruz

**Entrevistador/a:** Elisa Marveli Blas Luna, Raúl Rodolfo Oregon Palomino

**Entidad:** Independiente

**Cargo:** Litigante

**Grado académico:** Abogado especialista en derecho civil

**Fecha:** 02/11/2023

### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional, ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

En la actualidad, no existe normativa que regule directamente posibles causales para suspender por completo el régimen de visitas. Considero que podría ser muy útiles para casos muy excepcionales en los cuales la integridad del menor se vea afectada o expuesta a ser afectada, debido a que solo existen mecanismos legales

  
VICTOR RAUL QUEVEDO DE LA CRUZ  
ABOGADO  
C.C. 1049



ser humano (el juez) que al manifestar su parecer debido al vacío legal podría terminar por no proteger al menor y por ende vulnerar el interés superior del niño.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

La violencia física en agravio de un menor, es un acto reprochable y sancionable por ley debido a que afecta su bienestar físico y mental. Por ende, conmina al menor a sufrir traumas que no le permitirán desarrollarse sanamente a la vida adulta de un futuro ciudadano del país.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

En mi experiencia laboral, cada familia significa un mundo complejo, por lo cual se indica que cada caso debe ser revisado individualmente. La violencia física en agravio de un menor nunca podrá estar justificada, pero es necesario que se demuestre si es un episodio aislado o son actos comunes, los padres son humanos y pueden cometer errores subsanables, pero si el solicitante de la suspensión del régimen de visitas puede demostrar con medios probatorios que dicha violencia corresponde a un comportamiento habitual al cual es sometido el menor en cada visita que está afectando su correcto desarrollo infantil, es entonces que estaría justificada la suspensión del régimen de visitas.

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor, afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

  
INSTRUMENTO BUENVEDO DE LA CRUZ  
ABOGADO  
REG. C.O.C. 10179

No, el progenitor que ostenta la tenencia no puede decidir unilateralmente suspender el régimen de visitas establecido legalmente debido a que tiene fuera de ley. Si está interesado en suspender el régimen, debe hacer una solicitud con medios probatorios suficientes para convencer al juez que el menor viene siendo afectado. Para ello sería útil una denuncia por violencia familiar en su modalidad física, psicológica y sexual, entre otros.

Sería perjudicial que el progenitor que ostenta la tenencia accione unilateralmente debido a que si reacciona en impulso puede generar una falsa imagen de evitar contacto injustificado con el progenitor visitante que puede ser aprovechado por este último para exigir una variación de tenencia del menor con apariencia de cumplir con el requisito previsto en el artículo 91 del Código de Niños y Adolescentes.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

Si el menor es sometido a violencia psicológica constante, es evidente que generara una afectación a su desarrollo integral, por consecuencia se afectaría el principio del interés superior del niño. Que no exista regulación que fije la suspensión por completo en casos comprobados de que los menores son sometidos a torturas psicológicas por parte de progenitores visitantes desequilibrados mentalmente, casi deviene en negligencia, es por ello que actualmente debemos apoyarnos en la ley 30364 que permite de forma célere cortar con el círculo de violencia, pero no es una solución absoluta.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

Ante maltrato psicológico continuo del menor comprobado a través de informes psicológicos y el comportamiento del propio menor. Debería justificar suspender inmediatamente el régimen de visitas establecido legalmente, hasta que el juez



dirima que el progenitor subsano su comportamiento para permitir nuevamente el contacto.

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

Informes psicológicos, informes sociales, testigos, declaración del menor, etc.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

La suspensión del régimen de visitas debería ser la primera opción ante la denuncia o sospecha de abuso sexual del menor por parte del progenitor visitante. Debido a que no podemos exponer la integridad física, psicológica, emocional y sexual del menor al someterlo a ser visitado o comunicado con su abusador.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

Claro que sí, se debe ponderar la seguridad del menor ante la más mínima sospecha de abuso sexual y evitar a toda costa que sea expuesto nuevamente con el posible abusador. Y la forma en la cual se lograría cortar con dicha situación sería suspendiendo por completo el contacto con el progenitor visitante que es acusado por abuso sexual, al menos hasta que se demuestre la veracidad o falsedad de las acusaciones

  
VICTOR RAUL QUEVEDO DE LA CRUZ  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 10179

FIRMA Y SELLO

  
VICTOR RAUL QUEVEDO DE LA CRUZ  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 10179

Lugar y fecha: Lima 02-11-2023.

para disminuir el periodo de visita o cambiar su modalidad, pero no para suspenderlo por completo.

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

Existe una clara afectación al interés superior del niño, que no esté regulado causales de suspensión de régimen de visitas, debido a que la ley parece que pondera el derecho del padre/madre al régimen de visitas, aunque este demuestre acciones o actitudes perjudiciales para el menor que es visitado.

Se debe recordar que el régimen de visitas es el derecho del menor de ser visitado y mantener lazos familiares cercanos para su correcto desarrollo integral. Pero cuando dichas visitas comienzan a afectar la integridad del menor, existe un notorio vicio al fin de la figura, por lo cual considero que debe ser suspendido a fin de minimizar daños y evaluar el en futuro a criterio del juez encargado si el padre/madre se ha rectificado y evitará que su proceder dañe la estabilidad emocional y mental del menor.

3. Teniendo en cuenta que no existe en la actualidad legislación que regule la figura de suspensión del régimen de visitas con criterios establecidos, ¿Qué fuentes del derecho podrían ser citados provisionalmente para fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

- La ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que puede ser útil para medidas preventivas, céleres que ordenen medidas de protección como orden de alejamiento, cese de violencia psicológica, física y sexual, entre otras medidas que buscan proteger rápidamente a los agraviados. Sin embargo, estos son provisionales que pueden ser pasibles a ser dadas de baja si la víctima no tiene los medios probatorios suficientes para acreditar la necesidad de su extensión.
- Medidas cautelares en procesos de tenencia, el Juez a petición del solicitante puede extender llamadas de atención al padre que no se esté comportando adecuadamente y esté afectando al menor. Sin embargo, esto queda íntegramente a criterio del juez que puede ponderar subjetivamente el derecho del padre/madre a no cortar el contacto pese a la notoria afectación al menor.

Es necesario, desde mi punto de vista, que existan causales de configuración de suspensión de régimen de visitas solo en casos excepcionales pero regulados por ley. Debido a que no podemos sujetar la seguridad de los niños al criterio subjetivo de un

  
VICERRECTOR GUEVEDO DE LA CS. 7  
ABOGADO  
R. C. C. 10179



## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:** Torres Matos Álvaro

**Entrevistador/a:** Blas Luna Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

**Entidad:** Estudio jurídico privado

**Cargo:** Asesor

**Grado académico:** ABOGADO

**Fecha:** 13 /11/2023

### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional, ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

Es importante destacar que la suspensión del régimen de visitas solo debe ocurrir en casos de peligro inmediato para el niño. Es decir, cuando existan pruebas o evidencias claras que demuestren que el niño está siendo sometido a



algún tipo de abuso o que se encuentre en una situación de riesgo real durante las visitas.

2. **¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?**

Es fundamental contar con leyes y regulaciones claras que prioricen el interés superior del niño durante el régimen de visitas. Estas regulaciones deben ser capaces de brindar mecanismos efectivos para proteger el bienestar del niño durante, permitiendo que tenga relaciones saludables con su padre no custodios en un ambiente seguro y estable.

3. **Teniendo en cuenta que no existe en la actualidad legislación que regule la figura de suspensión del régimen de visitas con criterios establecidos, ¿Qué fuentes del derecho podrían ser citados provisionalmente para fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?**

La LEY 30364, es una legislación que busca proteger a las víctimas de violencia de genero de manera rápida y eficiente. Esta ley establece la posibilidad de que de dicten medidas preventivas y de protección, como órdenes de alejamiento y cese de violencia psicológica, física y sexual. Estas medidas tienen la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas agraviadas.

  
ALVARO TORRES MATOS  
ABOGADO  
CAL. 55177  
CAC. 4153





## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

1. **En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?**

La violencia física es una forma de maltrato que atenta contra el principio fundamental del interés superior del niño, su desarrollo integral. Al causar daño físico y emocional, la violencia física no solo vulnera los derechos fundamentales del niño, sino que también puede tener consecuencias negativas a lo largo plazo para su salud física y bienestar.

2. **En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?**

La suspensión del régimen de visitas en casos de violencia física contra el menor es una medida necesaria y justificada para garantizar la protección del niño. El objetivo principal debe ser siempre su bienestar y seguridad y cualquier acción tomada debe estar orientada a cumplir con este objetivo.

3. **En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor, afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?**

Si hay sospechas de violencia física por parte del progenitor visitante, el progenitor que tiene la tenencia puede tomar medidas para salvaguardar al niño, es importante que el progenitor que tome esta decisión relacionada cuente con pruebas o indicios suficientes para respaldar sus preocupaciones sobre la seguridad del niño. El progenitor que tiene la tenencia del menor puede suspender el régimen de visita unilateralmente si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del niño.

ALVARO TORRES MATOS  
ABOGADO  
CAL. 55177  
CAC. 4153



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

La violencia física es una forma de maltrato que puede tener efectos graves en el desarrollo y bienestar de un niño. En situación que no hay la regulación de causales de suspensión del régimen de visitas, es crucial considerar el principio superior del niño.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

Es importante contar con pruebas sólidas que respalden las acusaciones de violencia psicológica, en ese sentido el resultado de pericia psicológica será un aporte importante para la decisión del juez y ordene la suspensión del régimen de visitas del menor.

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

Los medios probatorios idóneo para demostrar la existencia de violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante contra el menor y que afectaría al principio superior del niño. El testimonio de testigos presenciales, informes psicológicos y psiquiátricos, registro de llamadas y mensajes, informes escolares.



ALVARO TORRES MATOS  
ABOGADO  
CAL. 55177  
CAC. 4153



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

La violencia sexual es una forma muy grave de abuso infantil que puede tener efectos a largo plazo en el desarrollo y bienestar de los niños. La regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas permitiría que los jueces y tribunales evalúen cada caso individualmente y tomen decisiones que protejan al niño.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

Es un delito extremadamente devastador, especialmente cuando es perpetrado contra un menor de edad. La suspensión del régimen de visita podría ser una opción justificada en estas circunstancias, ya que el bienestar y la seguridad del niño debe ser prioritario.

3. Frente a la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas en el desarrollo de un proceso regular de régimen de visitas, ¿pueden las medidas de protección garantizar la protección definitiva del menor en casos de abuso sexual?

La falta de regulaciones de las causales de suspensión del régimen de visitas en casos de abuso sexual puede comprometer la protección del menor. Es importante que existan regulaciones claras que permitan tomar decisiones en beneficio del interés superior del niño y aseguren su seguridad.

  
  
**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha: 20 de noviembre de 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional*

**Título: Interés del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022**

**Entrevistado/a:** Percy Luján Tineo

**Entrevistador/a:** Elisa Marveli Blas Luna – Raúl Rodolfo Oregon Palomino

**Entidad:** Estudio jurídico privado


**Cargo:** Independiente

**Grado académico:** Abogado

**Fecha:** 15 de noviembre

---

### PREMISA




El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños que, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

## OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

1. En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?



El cortar contacto directo con el progenitor que agrede física o psicológicamente a su menor hij@ de forma sistemática, debería garantizar cortar con el círculo de violencia intrafamiliar y proteger al menor. Dicha medida debería permanecer hasta que el Juez a cargo pueda comprobar que la seguridad del menor no volverá a ser comprometida.

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

El que no exista una regulación objetiva tipificada en la normativa peruana, implica que los progenitores que intentan proteger a sus hijos del otro padre/madre visitante maltratador, tengan obstáculos pues dependerán enteramente del criterio discrecional del juez a cargo de su proceso de régimen de visitas, que puede considerar erróneamente que el derecho de visita del progenitor visitante es superior al derecho del bienestar general del menor.

3. Teniendo en cuenta que no existe en la actualidad legislación que regule la figura de suspensión del régimen de visitas con criterios establecidos ¿Qué fuentes del derecho podrían ser citados provisionalmente para fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

Ahora mismo, considero que podrían citar la ley 30364 que versa sobre otorgamiento de medidas de protección inmediatas a las víctimas de violencia familiar y mujeres.

En embargo, se debe tener en cuenta que son de índole preventivo y no presuponen una solución objetiva.

  
Lujan Tinco  
ABOGADO  
REG. Nº 0142

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física

- 4 En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

La violencia física en contra de un menor de edad es un acto reprochable, aun mas cuando el/la agresor/a es su propio progenitor que se encuentra obligado moral y legalmente a proteger su integridad por completo.

La violencia física afectara la salud física del menor es decir daños a su cuerpo, que podría acarrear en el peor de los casos la muerte de la víctima.

1. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

Claro que si, debido a que el derecho a la visita es una figura del derecho de familia que busca salvaguardar vínculos familiares para procurar que el menor posea bienestar emocional para desarrollarse adecuadamente. Entonces, si se



acredita que las visitas están siendo utilizadas para desviarse de dicho fin, ¿Por qué las autoridades deberían permitir que continúen?, eso solo revictimizaría al menor a manos de quien se presupone que debe cuidarlo y el estado sería un cómplice indirecto si no procura establecer parámetros para dichas situaciones excepcionales.

En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?


No, porque también puede ser usado de mala fe por progenitores que ostenta la tenencia y realizan alineación parental en agravio de sus hijos en contra del progenitor visitante.

Es justamente por esta razón, que se necesita parámetros objetivos en la ley cuales podrían ser las circunstancias debidamente acreditadas de violencia sistemática se justificaría la decisión radical de cortar el contacto físico y de comunicación al progenitor visitante con el menor. Siendo el Juez a cargo de dicha decisión quien valorara correctamente las pruebas para proteger el interés superior del niño en el caso en específico.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?



La salud mental es un elemento primordial equivalente a la salud física. Por lo tanto, cuando se agrede psicológicamente a un menor se afecta de forma importante el desarrollo del menor que crecerá con traumas, baja autoestima o incluso desarrollar patrones de violencia que empleará también cuando sea un adulto con hijos propios.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

Claro, si el solicitante puede acreditar que el menor está siendo vulnerado psicológicamente por el progenitor visitante de forma consciente y continua. Entonces, el juez a cargo tiene la obligación de salvaguardar al menor impidiendo el contacto con el agresor e interrumpir rápidamente el ciclo de violencia intrafamiliar.

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

Declaración del menor, declaración del progenitor que ostenta la tenencia, testigos, fotografías, videos, informes psicológicos y sociales, entre otros.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual

  
Luján Tinco  
ABOGADO  
REG. N° 0142 - CALSIR

Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

Impedir el contacto de un agresor sexual con la presunta víctima es una de las primeras acciones que se toman en cuenta con la ley 30364, siendo esto primordial para evitar la revictimización y círculo de violencia generada. Es por ello que, la misma medida debería ser implementada en beneficio de los menores víctimas de abuso sexual por parte de sus progenitores visitantes.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

Un abusador sexual, es un agresor no importa si es un tercero extraño o el propio padre/madre del o la menor víctima. Por lo cual, las autoridades no deberían inferir que solo la condición de padre o madre te da una licencia para permanecer en contacto sin importar que, en contraste a el hecho de que se cometió un delito en contra de su hijo/a.

3. Frente a la falta de regulación de causales de suspensión de régimen de visitas, en el desarrollo de un proceso regular de régimen de visitas ¿Pueden las medidas de protección proporcionar una salvaguarda absoluta para los menores en casos de abuso sexual?

Actualmente, es la única medida rápida y temporal que puede permitir cortar con el ciclo de la violencia infringida por el progenitor visitante que haya cometido un abuso.


E. Lujan Tineo  
ABOGADO  
Reg. N° 0142 - CALSUR

**Lugar y fecha: Lima 15 de noviembre**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

**Título:** Interés del Niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

Entrevistado/a: Cesar Regalado Torres

Entrevistador/a: Raúl Oregón

Profesión: Abogado

Fecha: 18 de noviembre de 2023.

### PREMISA

El principio del "interés superior del niño" es un concepto fundamental para la rama del derecho de familia y en el ámbito de los derechos de los niños, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Asimismo, se refiere al compromiso de asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a un niño tenga el criterio de priorizar su bienestar general. Este principio busca garantizar que se protejan y promuevan sus derechos, necesidades y desarrollo de la mejor manera posible, es por ello que la presente investigación reconoce la necesidad de incorporar las causales de la suspensión del régimen de visitas al Código de los Niños y Adolescentes porque no se encuentran reguladas en el cuerpo normativo cuando se generan situaciones de violencia física, psicológica y sexual, ya que en la práctica los operadores de justicia utilizan legislaciones alternativas en lugar de una norma específica, de modo que se antepone los derechos de los padres sobre los del menor.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022.

1.- En su opinión profesional ¿Cómo podría la incorporación de las causales de la suspensión del régimen de visitas evitar la afectación al Interés Superior del Niño?

De incorporarse las causales de suspensión del régimen de visitas no afectaría el principio del interés superior del niño, toda vez que tal principio siempre prevalecerá. Cuando se presentan acciones o conductas que pongan en peligro la integridad o la vida del menor, se puede otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares vía proceso de violencia familiar, incluso para suspenderse el régimen de visitas, y la tenencia.

2. ¿De qué manera cree usted que se afecta el interés superior del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas?

En mi opinión no se afecta el principio del interés del niño por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, sin perjuicio que para una sistematización de las normas sería adecuado fijarse las causales dentro del Código de los niños y adolescentes, ya

  
Cesar Regalado Torres  
ABOGADO  
C.A.L. N° 27780

que actualmente en el Código de los Niños y Adolescentes (CÑA) no se contemplan puntalmente las causales de suspensión del régimen de visitas.

3. Teniendo en cuenta que no existe en la actualidad legislación que regule la figura de suspensión del régimen de visitas con criterios establecidos ¿Qué fuentes del derecho podrían ser citados provisionalmente para fundamentar una solicitud para suspender un régimen de visitas establecido legalmente para la protección del interés superior del niño?

La Tenencia y Variación de tenencia, artículos 81 al 87 del CÑA, y las medidas cautelares que se pueden dictar; violencia familiar, Ley N° 30364 y sus modificatorias, artículos 22, 22-A, 22-B, y su reglamento, como son las medidas de protección y las medidas cautelares; contravención de derechos del menor, artículo 69 del CÑA; y la suspensión de la Patria Potestad, artículo 75 del CÑA y las medidas cautelares que se pueden dictar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física.

1.- En su trayectoria profesional podría indicar: ¿Cómo la violencia física vulnera de forma directa al principio del Interés Superior del Niño?

La violencia física como acción o conducta afecta la integridad física o la vida de un menor como su estabilidad psicológica, vulnerándose los derechos del menor, previstos en los artículos 3, 3-A, y 4 del CÑA.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia física en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido para proteger el interés superior del niño? ¿Por qué?

La conducta violenta de los padres hacia sus hijos sin duda justifica la suspensión del régimen de visitas, por cuanto, ha vulnerado los derechos del menor, como son los previstos en los artículos 3, 3-A, y 4 del CÑA.

3. En su opinión, ¿El progenitor que ostenta la tenencia puede suspender el régimen de visitas de forma unilateral si tiene indicios de violencia física por parte del progenitor visitante en contra del menor afectando el interés superior del niño? ¿Por qué?

Si el caso esta judicializado, se tiene que acudir a dicho proceso u otro para tener la orden de un juez. Si lo hiciere en forma unilateral, se presta a muchas interpretaciones, porque puede ser utilizado arbitrariamente por uno de los padres.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica.

1. Para usted, ¿Cómo la violencia psicológica afecta al principio Superior del Niño ante la falta de regulación de causales de suspensión del régimen de visitas?

Lo que se vulnera son los derechos del menor, como se ha mencionado líneas arriba.

  
Ezequiel José Galindo Torres  
ABOGADO  
C.A.L. N° 27780

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia psicológica en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas legamente establecido? ¿Por qué?

La violencia psicológica en agravio de un menor sin duda justifica la suspensión del régimen de visitas, por cuanto, ha vulnerado los derechos del menor, como son los previstos en los artículos 3, 3-A, y 4 del CÑA.

3. En su opinión, ¿cuáles podrían ser los medios probatorios idóneos para demostrar que existe violencia psicológica ejercida por el progenitor visitante en contra del menor que afectaría al principio superior del niño?

El medio probatorio idóneo sería el informe psicológico del Equipo del Ministerio Público; el Informe Psicológico del Equipo de los Juzgados de Familia; Informe Psicológico de los Hospitales o Centros de Salud del Estado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

1. Mencione usted, ¿De qué manera la regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas podría reducir la violencia sexual en salvaguarda del principio superior del niño?

Eso sería un estudio de campo.

2. En su experiencia laboral, ¿La violencia sexual en contra del menor por parte del progenitor visitante justificaría la suspensión del régimen de visitas en favor del interés superior del niño? ¿Por qué?

Como hemos dicho cualquier tipo de violencia justifica sin duda la suspensión del régimen de visitas, porque afectan los derechos de los menores como se ha mencionado.

3. Frente a la falta de regulación de causales de suspensión de régimen de visitas, en el desarrollo de un proceso regular de régimen de visitas ¿Pueden las medidas de protección proporcionar una salvaguarda absoluta para los menores en casos de abuso sexual?

En mi opinión si, por cuanto, por ejemplo, en los procesos de violencia familiar, las medidas de protección y las medidas cautelares se dictan en forma inmediata y pueden suspender el régimen de visitas y la tenencia.

  
Cesar Regalado Torres  
ABOGADO  
C.A.L. N° 27760

**ANEXO 6**  
**GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA**

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo general:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Manayay, C. (2020). La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/47502">https://hdl.handle.net/20.500.12692/47502</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El interés superior del niño es vulnerado por la falta de regulación de las causales de suspensión del régimen de visitas, para esto se reconocen aportes sobre el reconocimiento de causales de la suspensión del régimen de visitas en España que podrían ser agregadas en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú cuando se presente violencia en el ámbito familiar en salvaguarda del principio superior del niño que protege al menor.
<b>Análisis del contenido</b>	Es necesario que se regulen las causales de suspensión del régimen de visitas en casos de violencia familiar en el contexto peruano, con el fin de garantizar el interés superior del niño y protegerlos de situaciones de riesgo. Se sugiere tomar en cuenta los aportes realizados en España sobre este tema y agregarlo en el marco normativo del Código de los niños y Adolescentes del Perú.
<b>Conclusión</b>	En ese sentido, regular las causales de suspensión del régimen de visita es necesario para garantizar el interés superior del niño y protegerlo en situación de riesgo. Una opción viable sería tomar en cuenta al país de España, que han desarrollado regulaciones más detalladas y efectivas en este tema.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo general:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Autores:** Autores: Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

Fecha: 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Castillo, Y., & Velásquez, W. (2021). Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/81020">https://hdl.handle.net/20.500.12692/81020</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	La ausencia de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes; no obstante, esta figura jurídica es reconocida en cuerpos normativos como el Código Civil de España que, sí, lo tiene regulado en el artículo 94, en donde se advierte: la violencia física, psicológica, económica, sexual y la exposición de los menores. No obstante, en el Perú aún no se encuentra regulada en la ley que protege a los niños y adolescentes que permita a los operadores de justicia reconocer qué causales están descritas en la norma para ser ejecutadas de forma eficaz.
<b>Análisis del contenido</b>	En el código de los Niños y adolescentes del Perú no se encuentra una regulación específica de las razones por la cual se puede suspender el régimen de visita. Si embargo, en otros cuerpos normativos, como el Código de España, se encuentra una regulación clara en el artículo 94, donde menciona situaciones como la violencia física, psicológica, económica, sexual y la exposición de los menores como causales de suspensión del régimen de visita.
<b>Conclusión</b>	En el Perú aún no existe una ley que proteja a los niños y adolescente de forma directa que permita a los funcionarios judiciales identificar las razones específicas descritas en la normativa para aplicarlas de manera efectiva.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO AL DERECHO COMPARADO

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo general:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

Fecha: 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Trilla, L. (2021). Régimen de visitas de menores en casos de violencia de género. [Trabajo final de grado, Universidad de Zaragoza]. Repositorio de la Universidad de Zaragoza <a href="https://zaguan.unizar.es/record/111319">https://zaguan.unizar.es/record/111319</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En España, según lo establecido por su legislación, el juez tiene la facultad de suspender el régimen de visitas cuando existan actos violentos de género con relación a los menores que estén bajo su cuidado, como medida de protección y salvaguarda de estos últimos, garantizando un entorno seguro y libre de violencia para los niños, evitando cualquier daño físico o emocional que pudiera derivar de situaciones de violencia familiar
<b>Análisis del contenido</b>	En España, de acuerdo con las leyes vigentes, el juez tiene autoridad para interrumpir las visitas programadas en casos de violencia de género hacia los niños que están bajo su tutela. Esto se hace como medida de protección para garantizar un entorno seguro y libre de violencia, tanto física como emocional, evitando cualquier posible perjuicio derivado de situaciones de violencia doméstica.
<b>Conclusión</b>	En España, el Juez tiene la potestad para suspender el régimen de visitas porque cuenta con la ley vigente, es por ello con estas medidas se evita la violencia física, emocional, salvaguardando el bienestar del niño.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo específico 1:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	<p>Huamán, K., &amp; Jacinto, J. (2021). Suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.</p> <p><a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/85184">https://hdl.handle.net/20.500.12692/85184</a></p>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Es viable la incorporación de las causales de violencia física y psicológica en la legislación peruana, según los jueces, secretarios y asistentes del juzgado de familia sede Piura. La tesis citada respalda el trabajo propuesto de que sí es factible tipificar las causales de la suspensión del régimen de visitas respetando el principio superior del niño.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>Según los jueces, secretarios y asistente del juzgado Piura, consideran posible agregar las razones de violencia física y psicológica en la legislación peruana. Se propone que es posible normar las razones para suspender el régimen de visitas, siempre y cuando se respete el principio de interés superior del niño.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Los magistrados de la provincia de Piura consideran oportuna la posibilidad de incorporar a la legislación la suspensión del régimen de visitas en casos de posibles agresiones físicas y psicológicas, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los menores.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO AL DERECHO COMPARADO

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo específico 1:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Ruiz, J. (2018). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia frente al derecho constitucional del menor al entorno familiar, en los trámites de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, en el año 2015. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. <a href="http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4443">http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4443</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	La suspensión del régimen de visitas es imperativa en los casos de violencia. En la presente tesis se pudo reconocer que es importante aplicar la suspensión del régimen de visitas en los casos en que los infantes son expuestos a tipos de violencia física, con lo que reforzaría el objetivo planteado del trabajo de investigación.
<b>Análisis del contenido</b>	Es crucial suspender el régimen de visitas cuando hay situaciones de violencia, como se puede observar en este estudio. Es esencial aplicar esta medida cuando los niños están expuestos a violencia física, ya que esto fortalecería el propósito establecido en la investigación.
<b>Conclusión</b>	Suspender el régimen de visitas en situaciones de violencia física es una medida crucial para proteger a los niños.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 1:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia física.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Saavedra, A. (2017). Las Sentencias de Tenencia Compartida y el Bienestar del Niño y Adolescentes en el distrito Judicial de Lima Norte. 2011-2016. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <a href="http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/">http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Enfatiza la importancia de poner en el centro de cualquier acción o decisión a los niños. Considerando sus necesidades específicas y sus intereses. Se busca, ante todo, salvaguardar su integridad tanto física como psíquica, proporcionando un entorno seguro y propicio para su sano desarrollo.
<b>Análisis del contenido</b>	Destaca la relevancia de priorizar a los niños en todo acto o elección, tomando en cuenta sus necesidades particulares y sus intereses. La máxima prioridad es proteger su bienestar tanto físico como emocional, brindándoles un ambiente seguro y adecuado para su óptimo crecimiento.
<b>Conclusión</b>	Esto implica priorizar a los niños para proteger su bienestar físico y emocional, brindándoles un ambiente seguro adecuado para su óptimo crecimiento y desarrollo.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 2:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Zegarra, D. (2021). La Alienación Parental como causal de Violencia Psicológica en la Ley 30364, Cajamarca-2021. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/72127">https://hdl.handle.net/20.500.12692/72127</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Debe ser considerada como una forma específica de violencia psicológica dirigida al menor y debe ser abordada en la Ley 30364. Además, la exposición al peligro del menor por parte del progenitor visitante es otra consideración importante
<b>Análisis del contenido</b>	Es esencial reconocer que la exposición del menor a amenazas por parte del progenitor visitante constituye una forma de abuso psicológico y debe ser incluida en la legislación nacional. Asimismo, es vital tener en cuenta la seguridad del menor en estas situaciones.
<b>Conclusión</b>	La importancia de reconocer que la exposición de un menor a amenazas por parte de uno de sus progenitores durante las visitas constituye una forma de abuso psicológico. Por tal motivo, esta forma de abuso debe ser incluida en el cuerpo normativo que proteja al menor.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 2:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

Fecha: 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	García, A. (2015). Violencia Familiar y Régimen de Visitas para el Agresor en el Ordenamiento Peruano. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Universidad de Piura. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/72127">https://hdl.handle.net/20.500.12692/72127</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Los menores no deberían ser expuestos a relacionarse de forma cercana con el progenitor visitante si este ha violentado al progenitor que ostenta la tenencia. Esto, en mérito, de que la violencia infligida a este último tendría consecuencias colaterales, dañinas y emocionales para el bienestar del menor.
<b>Análisis del contenido</b>	No se debe permitir que los niños tengan una relación cercana con el padre victimario. Esto se debe a que la violencia infligida a esa persona podría tener efectos negativos y emocionalmente perjudiciales para el bienestar del menor.
<b>Conclusión</b>	Es por ello que la falta de regulación del régimen de visita se debe incluir en la normativa, para evitar la violencia infligida a los menores en el ámbito psicológico.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 2:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia psicológica.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Morón M. (2019). El régimen de Visitas por Tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco 2017. Huánuco, Perú. <a href="http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1761">http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1761</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Se puede ocasionar daños al menor en perjuicio de su bienestar, especialmente en el contexto del régimen de visitas, ya que cuando uno o ambos progenitores no cumplen o impiden que el otro ejerza el régimen de visitas, esto puede manifestarse en dificultades en el desarrollo psicológico y emocional del menor. En muchas ocasiones, no se toma en consideración la opinión y necesidades del niño.
<b>Análisis del contenido</b>	El incumplimiento o impedimento del régimen de visitas por parte de uno o ambos padres puede causar daños al bienestar del menor, sobre todo en el que respecta a su desarrollo psicológico y emocional.
<b>Conclusión</b>	El incumplimiento del régimen de visitas puede traer consecuencias negativas a la salud mental del menor.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO AL DERECHO COMPARADO

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 3:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<p><b>Fuente documental</b></p>	<p>Fajardo, R (2023) suspenden régimen de visitas virtuales entre un padre y su hija por posible caso de abuso sexual, Legis ámbito jurídico Colombia.  <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/suspenden-regimen-de-visitas-virtuales-entre-un-padre-y-su-hija-por-posible-caso-de">https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/suspenden-regimen-de-visitas-virtuales-entre-un-padre-y-su-hija-por-posible-caso-de</a></p>
<p><b>Contenido de la fuente a analizar</b></p>	<p>Cuando existe sospecha de violencia sexual por parte de los padres hacia los niños, es justificado suspender las visitas, especialmente si los menores los señalan como sus posibles agresores. En estos casos se han tomado medidas para proteger los derechos de los niños, incluyendo a vivir libre de violencia, independientemente de si hay una investigación o proceso penal en curso. Incluso se ha advertido a la persona demandada sobre cómo actuar en caso de ser absuelta en el futuro.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>Es apropiado interrumpir las visitas cuando se sospecha de abuso sexual por parte de los padres hacia los hijos, especialmente si los niños mencionan a sus padres como posibles agresores. Esto permitirá salvaguardar su integridad física y emocional en beneficio de su desarrollo integral para proteger sus derechos.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Cuando existe sospecha de violencia sexual del progenitor al niño, se debe suspender las visitas, para proteger su integridad física, emocional.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 3:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo  
**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Fernández, G. (2018). Violencia y abuso sexual en la niñez y la adolescencia. <a href="http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018%20Vol%207-3.pdf">http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018 %20Vol%207-3.pdf</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Indica que la violencia sexual infantil es un problema mundial, ya que el abuso sexual hacia los menores es una de las formas más severas de maltrato que se le puede infligir. Esto implica una violación extrema de los derechos de los niños y adolescentes.
<b>Análisis del contenido</b>	Señala que la violencia sexual hacia los niños es un desafío a nivel global, dado que el abuso sexual a menores representa una de las manifestaciones más graves de maltrato que se puede cometer miembros cercanos del entorno de la familiar. Esto supone una violación extrema de los derechos fundamentales y provoca alteraciones emocionales de los jóvenes y niños.
<b>Conclusión</b>	El abuso sexual de menores y adolescente se relaciona con la familia directa, como padres, padrinos o autores responsables de la crianza.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LA DOCTRINA

**Título:** Interés superior del niño y las causales de la suspensión del régimen de visitas, Lima 2022

**Objetivo Específico 3:** Analizar si el interés superior del niño se ve afectado por la falta de regulación de la causal de suspensión del régimen de visitas por violencia sexual.

**Autores:** Blas Luna, Elisa Marveli, Oregon Palomino, Raúl Rodolfo

**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

<b>Fuente documental</b>	Suarez, M., & Gonzales, F. (2003). Estadísticas y trascendencia de la violencia sexual en menores. Cuadernos de Medicina Forense, (32), 49-62. <a href="https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062003000200005&amp;script=sci_arttext">https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062003000200005&amp;script=sci_arttext</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Del estudio realizado, en una recolección de datos desde el año 1993 hasta el 2001 en 58 denuncias se detectó que el 88% de los agresores sexuales de menores, son familiares de la víctima. Asimismo, se detectó que la interposición de denuncia en contra de agresores conocidos tiene un lapso prolongado mayor a diferencia si el agresor fuera un desconocido.
<b>Análisis del contenido</b>	La violencia sexual es un tipo de agresión que afecta la integridad física de los menores. Se ha recopilado información que confirma que, en su mayoría, los perpetradores son personas cercanas a las víctimas, como familiares o conocidos, lo cual influye en la demora de la presentación de denuncias. En ocasiones, la víctima no puede distinguir entre conductas incómodas y abuso, y es solo cuando logran expresarse que los cuidadores pueden identificar que han sido víctimas de abuso sexual.
<b>Conclusión</b>	Las víctimas de violencia sexual que son menores de edad, son agredidos en su mayoría por familiares y personas cercanas a su círculo social, lo cual presenta un desafío social familiar en el momento de la interposición de las medidas legales necesarias para la protección del menor.